



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 22 de febrero de 2019

Número 44

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad -
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del sector de industrias del aceite y sus de-
rivados con vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre
de 2022 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Lista provisional de personas admitidas y excluidas a la convo-
catoria de pruebas selectivas para la creación de una bolsa de
empleo extraordinaria de Técnico de Administración General. . 22
Modificación del anexo de titulaciones de los procesos de fun-
cionarización (OEP 2017)..... 28
Modificación de las materias específicas de las convocatorias
para la provisión de plazas de Operario de Actividades Domés-
ticas (funcionario y laboral OEP 2017). 28

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 145/18; número 2: autos 932/16,
1154/15, 919/16, 105/15, 259/16 y 734/16; número 3:
autos 180/17; número 4: autos 871/18 y 916/18; número 6:
autos 901/16; número 7: autos 283/16, 807/18, 583/18, 294/16,
284/16, 1169/15 y 1172/15; número 8: autos 834/16 y 86/16;
número 9: autos 746/16; número 9 (refuerzo): autos 551/17;
número 10 (refuerzo): autos 945/17; número 11: autos 312/15 y
959/16; número 11 (refuerzo): autos 447/17. 29
Huelva.—Número 2: autos 1070/17. 41
Castellón de la Plana (Castellón).—Número 2: autos 780/18 y
781/18 41

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Ceses y nombramientos de personal 42
Modificación de representantes en el Consejo Económico y
Social. 42
- Alcalá de Guadaíra: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . 43

— Carmona: Modificación de ordenanza municipal	43
— Castilblanco de los Arroyos: Convocatoria para la provisión de una plaza de Asesor Jurídico	44
— Gelves: Modificación de la plantilla de personal	47
— Gerena: Reglamento de protocolo, honores y distinciones	47
— Morón de la Frontera: Proyecto de urbanización	50
— Palomares del Río: Bases de creación y funcionamiento de las distintas bolsas de trabajo	51
— San Juan de Aznalfarache: Proyecto de obras	56
— El Saucejo: Expediente de separación voluntaria	56
— Modificación de contrato	56
— Utrera: Modificación de ordenanza fiscal	57

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Aceites y sus derivados.
Expediente: 41/01/0211/2018.
Fecha: 15 de enero de 2019.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Jaime García Abad.
Código: 41001535011982.

Visto el Convenio Colectivo del sector industrias del aceite y sus derivados, código 41001535011982, suscrito por la Patronal Aseogra y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2022.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del sector industrias del aceite y sus derivados, código 41001535011982, suscrito por la Patronal Aseogra y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2022.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 15 de enero de 2019.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DEL ACEITE Y SUS DERIVADOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Artículo 1.º— *Concertación.*

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, ha quedado concertado entre las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y la patronal Asociación Sevillana Empresarial del Olivo y la Grasa (Aseogra).

Artículo 2.º— *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo afecta a todas las Empresas, Sociedades Industriales, Cooperativas, Grupos sindicales de Colonización o sociedades Agrarias de transformación, dedicadas a la industria del aceite y sus derivados, con expresas exclusión de los Aderecedores, Almacenistas, Rellenadores, envasadores y exportadores de aceitunas.

Artículo 3.º— *Ámbito personal.*

Se incluye en este Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas a que se refiere el art. 2 de este texto articulado, tanto fijos como fijos de trabajos discontinuos y eventuales, así como a todos aquellos trabajadores que fuesen contratados por las referidas empresas bajo cualquiera de las modalidades de contratación que en cada caso concreto permita la Legislación Vigente.

Quedan expresamente prohibidos y excluidos del ámbito personal del presente Convenio las personas que ejerzan actividades a las que hace referencia el artículo primero, apartado c) del número tres y el artículo segundo apartado uno letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º— *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, regirá para Sevilla y su Provincia.

Artículo 5.º— *Ámbito temporal.*

La duración de este Convenio Colectivo de Trabajo, será de 5 años, comenzando su vigencia el día 1 de enero de 2018 y finalizando el día 31 de diciembre de 2022, excepto lo previsto en los preceptos en que expresamente se determine otra vigencia.

Se aprueba:

— Una tabla salarial que regirá desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. Dicha tabla es el resultado de incrementar el 1,5% a la tabla salarial que regía para el período 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017.

— Una tabla salarial que regirá desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Dicha tabla es el resultado de incrementar el 1,5% a la tabla salarial que rige para el período 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

— Una tabla salarial que regirá desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Dicha tabla es el resultado de incrementar el 1,5% a la tabla salarial que rige para el período 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

— Una tabla salarial que regirá desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. Dicha tabla es el resultado de incrementar el 1,5% a la tabla salarial que regía para el período 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020.

— Una tabla salarial que regirá desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022. Dicha tabla es el resultado de incrementar el 1,5% a la tabla salarial que regía para el período 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021.

Para los años 2020, 2021 y 2022 se establece una cláusula de revisión en virtud de la cual, si el IPC a 31 de diciembre del año anterior supera el 2%, se sumará a la subida salarial acordada del 1,5% la mitad de lo que exceda del indicado 2%.

Artículo 6.º— *Prorroga.*

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se entenderá prorrogado por anualidades completas, si por cualquiera de las partes no se denuncia con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de finalización de su plazo de vigencia o de las correspondientes prórrogas. Caso de no denunciarse será prorrogado de año en año, con la revisión económica de los Índices de Precios al Consumo del Conjunto Nacional.

Artículo 7.º— *Denuncia.*

Caso de mediar denuncia, la representación de los Trabajadores o la representación de los empresarios que promueva dicha denuncia, deberá hacerlo antes del 31 de octubre del año 2022, o en su caso, antes del 31 de octubre del año de la terminación de cualquiera de las prórrogas, por escrito dirigido a la otra parte en el que ha de constar muy claramente y como mínimo la representación que ostenta en el sector en la provincia de Sevilla y las materias objeto de negociación. De esta denuncia se enviará copia, a los solos efectos de registro, a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla de la Junta de Andalucía.

Artículo 8.º— *Negociación.*

Las partes quedan obligadas, si se realiza la denuncia, a iniciar las deliberaciones del próximo Convenio Colectivo con una antelación mínima de mes y medio a la fecha de vencimiento del Convenio vigente.

Artículo 9.º— *Absorción y compensación.*

Las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio Colectivo, absorberán y compensarán todas aquellas que por cualquier concepto estén establecidas o puedan establecerse por disposición legal, administrativa, o que hubieran concedido las empresas con carácter voluntario.

A la entrada en vigor del salario mínimo interprofesional si este fuese superior al salario base de las tablas, automáticamente se adaptará el salario base de la tabla a dicho salario mínimo interprofesional. Pero la adaptación se efectuará en su conjunto y cómputo anual, teniendo en cuenta todos los complementos del salario base de la tabla actual, incluso la antigüedad de los trabajadores y de cada uno de ellos a los que afecte la adaptación, de tal modo que si el conjunto y cómputo anual del salario mínimo es inferior al conjunto y cómputo anual del salario del presente Convenio, el trabajador continuará percibiendo su salario de Convenio en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 10.º— *Comisión paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo integrada por un lado, en representación de la parte social por seis vocales en nombre y representación de U.G.T. y CC.OO. siendo la proporción de miembros de cada una de las Centrales Sindicales en función a su representación en la mesa negociadora de este Convenio y por otro lado, en representación de la parte económica, por seis vocales en nombre y representación de Aseogra.

La convocatoria de dicha Comisión Paritaria habrá de efectuarse como mínimo por tres vocales de cualquiera de las representaciones.

Los acuerdos en el seno de dicha Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, necesitándose para ello la mayoría simple de cada una de las representaciones.

Artículo 11.º— *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo de trabajo, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual.

La anulación de alguno de sus artículos, bien por impugnación judicial o por cualquier otra causa, determinará que el convenio deja de tener aplicación, obligándose las partes a negociar un nuevo convenio colectivo.

Capítulo II *Retribuciones*

Artículo 12.º— *Retribuciones.*

Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, se establece en el Anexo II la tabla de Salario Base, Participación en Beneficios, Prima de Convenio y Cómputo anual de estos conceptos, de las diferentes especialidades profesionales. Dichas retribuciones son el resultado de incrementar el 1,5% sobre la Tabla salarial correspondiente al Convenio Colectivo del Sector correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, se establece en el Anexo III la tabla de Salario Base, Participación en Beneficios, Prima de Convenio y Cómputo anual de estos conceptos, de las diferentes especialidades profesionales. Dichas retribuciones son el resultado de incrementar el 1,5% la Tabla salarial correspondiente al Convenio Colectivo del Sector correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

Para los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021, 1 de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2022, se confeccionará unas tablas de Salario Base, Participación en Beneficios, Prima de Convenio y Cómputo anual de estos conceptos, de las diferentes especialidades profesionales. Dichas retribuciones serán el resultado de incrementar el 1,5% la Tabla salarial correspondiente al Convenio Colectivo del Sector correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, si bien, para estos años (2020, 2021 y 2022) se establece una cláusula de revisión en virtud de la cual, si el IPC a 31 de diciembre del año anterior supera el 2%, se sumará a la subida salarial acordada del 1,5% la mitad de lo que exceda del indicado 2%.

Los atrasos devengados de la vigencia del presente Convenio Colectivo, se abonarán como máximo en el plazo de tres meses desde la firma de las correspondiente Tablas Salariales.

Artículo 13.º— *Prima de convenio (asistencia).*

Las cantidades que figuran en la tercera columna de la tabla salarial (anexo) por el concepto de prima de asistencia deberá ser abonada por las empresas y entidades a los trabajadores por día laborable y su importe será satisfecho diaria, semanal, quincenal o mensualmente según las modalidades de pagos establecidas en cada Empresa. Figurando en el recibo de salario en casillero aparte e independiente.

La prima de convenio, o también llamada de asistencia, establecida no computará para el cálculo del salario hora, ni para el cómputo del valor de la hora extraordinaria ni para las pagas ni gratificaciones oficiales, extraordinarias o voluntarias. En cambio dicha prima de asistencia si se pagará durante el período de vacaciones.

Si durante un período de un mes un trabajador no asistiese puntualmente al trabajo, perderá la prima de asistencia cuando dicha impuntualidad sea equivalente a tres al mes y la pérdida equivaldrá a la prima de asistencia de un día. Si la impuntualidad fuese de seis en un mismo mes, perderá la prima de asistencia durante dos días.

A todos los efectos, se considera impuntualidad la entrada al trabajo después de transcurridos cinco minutos de dicha jornada iniciada.

La falta injustificada de asistencia al trabajo supondrá la pérdida de la prima de asistencia ese día concreto, aparte de la pérdida del salario, pero si la falta de asistencia injustificada fuese de dos días en un mismo mes, entonces se perderá cuatro días de la prima de asistencia además de la pérdida de los dos salarios. Si la falta de asistencia fuese de cuatro en un mismo mes, entonces se perderá seis días de la prima de asistencia, además de los cuatro salarios.

Las faltas justificadas de asistencia al trabajo, supondrán la pérdida de la prima de asistencia correspondiente a ese día y en ningún caso se podrán computar a efectos de sanciones.

Los domingos y días de fiesta que se trabajen, la prima de asistencia será doble a excepción de aquellos en que por la naturaleza de la actividad o de la producción las empresas tengan establecidas otros sistemas de descanso durante la semana, en cuyos casos la prima se cobrará sin recargo de ningún tipo y como cualquier día laborable.

Como quiera que la prima de asistencia no se cobra ni por los domingos ni por los días de fiesta, sino exclusivamente por los días laborables, durante el período de vacaciones tampoco se cobrará por los domingos ni días festivos que se integren en dicho período de vacaciones.

Artículo 14.º— *Trabajos con incentivos.*

Las Empresas podrán establecer para toda clase de trabajos, sistemas de retribuciones con incentivos.

Capítulo III

Otras percepciones del personal

Artículo 15.º— *Gratificaciones extraordinarias.*

a) Gratificación de Navidad.— Consiste en una mensualidad del salario base más el complemento de antigüedad y la proporción correspondiente a la participación en beneficios. Se pagará como máximo el día 15 de diciembre de cada año.

El trabajador fijo que ingrese o que cese durante el año de vigencia del Convenio, el trabajador temporal, el eventual y el trabajador fijo de trabajos discontinuos, percibirán la presente paga en proporción al tiempo trabajado en la Empresa.

b) Gratificación de Verano.— Que sustituye a la antigua paga extraordinaria de Julio y que se pagará como máximo el día 15 de Julio de cada año. Se cuantifica igualmente en una mensualidad del salario base más el complemento de antigüedad y la proporción correspondiente a la participación en beneficios.

Asimismo, el trabajador fijo que ingrese o cese durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el temporal, el eventual, y el fijo de trabajos discontinuos, la percibirán en proporción al tiempo trabajado.

c) Gratificación especial.— Se establece una gratificación especial para todos los trabajadores afectos a este Convenio, que se percibirá en el mes de marzo de cada año y que se devengará desde el 1 de abril del año anterior hasta el 31 de marzo del año en el que se percibe, sin distinción de antigüedad, ni categoría profesional, para los períodos y en las cuantías que a continuación se detallan:

1.— En el mes de marzo de 2019, se abonará la cantidad de 408,88 € resultante del incremento del 1,5% sobre la gratificación especial del período comprendido entre el 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2018.

2.— En el mes de marzo de 2020, se abonará la cantidad de 415,01 € resultante del incremento del 1,5% sobre la gratificación especial del período comprendido entre el 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2019.

El importe de la gratificación especial a abonar en los meses de marzo de 2021, 2022 y 2023 será el resultado de incrementar en el 1,5 % la gratificación especial del período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año anterior. Se establece para estos para la gratificación especial a abonar en los meses de marzo de 2021, 2022 y 2023 una cláusula de revisión en virtud de la cual, si el IPC a 31 de diciembre del año anterior supera el 2%, se sumará a la subida salarial acordada del 1,5% la mitad de lo que exceda del indicado 2%.

Dicha gratificación se abonará el 31 de marzo de cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, así como sus prorrogas si las hubiere y estará sujeta en su cobro a las siguientes condiciones:

1.— Que la falta de asistencia en dichos períodos, no sean superiores a veinticinco días en cada uno de ellos.

2.— A los efectos anteriores no se computarán como falta de asistencia al trabajo las originadas por accidentes de trabajo, enfermedad profesional, los permisos por maternidad, adopción y acogimiento, la intervención quirúrgica y el internamiento en un centro clínico, así como los descansos laborales remunerados previstos en la legislación vigente. Tampoco se computará como falta de asistencia a estos efectos de la presente paga especial el período de tiempo que el trabajador permanezca en baja por I.T. como consecuencia de una operación quirúrgica.

3.— El trabajador fijo que ingrese o cese durante el año de vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, fijo de trabajos discontinuos, el trabajador temporal y el eventual, percibirán estas gratificaciones proporcionalmente al tiempo trabajado, siendo también proporcionales las exigencias de asistencias como consecuencia de la naturaleza jurídica de la relación laboral.

4.— Dada las características especiales de esta gratificación especial, no será absorbible.

Artículo 16.º— *Gratificación por continuidad.*

Los trabajadores que causen baja en la empresa por jubilación, percibirán por una sola vez, una gratificación en metálico de una mensualidad de todos sus conceptos salariales.

Esta gratificación igualmente la recibirán aquellos trabajadores para los que se extinga la relación laboral con la empresa como consecuencia de la resolución firme de una invalidez permanente.

Artículo 17.º— *Auxilio por defunción.*

En caso de fallecimiento de un trabajador la empresa abonará a su viuda/o, o a sus hijos que con ella/el hubieran convivido, un auxilio equivalente a treinta días de retribución del fallecido/a.

Artículo 18.º— *Premio de natalidad.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán con independencia de la retribución que puedan percibir de la Seguridad Social, por el nacimiento de cada hijo/a las cantidades siguientes:

1.— Si el nacimiento tuviere lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, la cantidad de 166,58 euros.

2.— Si el nacimiento tuviere lugar entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la cantidad de 169,07 €.

3.— Si el nacimiento tuviere lugar entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, 1 de enero de 2022 o 31 de diciembre de 2022, el importe del premio de natalidad será el resultado de incrementar en el 1,5% el premio de natalidad vigente en el año anterior, si bien se establece para estos períodos (2021, 2022 y 2023) una cláusula de revisión en virtud de la cual, si el IPC a 31 de diciembre del año anterior supera el 2%, se sumará a la subida acordada del 1,5% la mitad de lo que exceda del indicado 2%.

Artículo 19.º— *Dietas.*

En los viajes y desplazamientos que con motivo del trabajo efectúe el personal a una localidad distinta a su residencia, se abonará:

1.— Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018:

A).— 19,86 euros diarios cuando tenga que efectuar una de las dos comidas fuera de su domicilio.

B).— 36,91 euros diarios cuando tenga que realizar las dos comidas fuera de su domicilio.

C).— 69,38 euros diarios cuando se hagan las dos comidas y además se pernocte fuera de su domicilio.

2.— Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019:

A).— 20,15 euros diarios cuando tenga que efectuar una de las dos comidas fuera de su domicilio.

B).— 37,46 euros diarios cuando tenga que realizar las dos comidas fuera de su domicilio.

C).— 70,42 euros diarios cuando se hagan las dos comidas y además se pernocte fuera de su domicilio.

3.— Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de los años 2020, 2021 y 2022, las cantidades anteriores se incrementarán en el 1,5% sobre las establecidas en el año anterior, si bien se establece para estos períodos (2021, 2022 y 2023) una cláusula de revisión en virtud de la cual, si el IPC a 31 de diciembre del año anterior supera el 2%, se sumará a la subida acordada del 1,5% la mitad de lo que exceda del indicado 2%.

Artículo 20.º— *Premio por matrimonio o parejas de hecho.*

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo de trabajo, percibirán al contraer Matrimonio o constituir la unidad familiar como parejas de hecho, en este último caso acreditado con el Libro de Familia, una Gratificación de:

1.— Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, 274,74 euros.

2.— Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, 278,86 euros.

3.— Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de los años 2020, 2021 y 2021, el importe del premio por matrimonio o pareja de hecho será el resultado de incrementar en el 1,5% el establecido en el año anterior, si bien se establece para estos períodos (2021, 2022 y 2023) una cláusula de revisión en virtud de la cual, si el IPC a 31 de diciembre del año anterior supera el 2%, se sumará a la subida acordada del 1,5% la mitad de lo que exceda del indicado 2%.

Artículo 21.º— *Prestaciones complementarias por enfermedad.*

En aquellos supuestos de enfermedad acreditados mediante el parte de la baja médica, se complementará a los trabajadores fijos de la plantilla de la empresa el 17% de la base reguladora de la Seguridad Social para esta prestación, durante cuarenta días como máximo en el período de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, contándose desde el primer día de la baja y por una sola vez en cada año de vigencia de este Convenio.

En los mismos supuestos, se complementará a los trabajadores fijos de trabajos discontinuos de manera proporcional al tiempo efectivo de trabajo desde la última baja médica de ese trabajador. A efectos de calcular la citada proporcionalidad, se considerará que cada mes efectivo de trabajo devenga 4 días del citado complemento. Este complemento tendrá un límite máximo de 40 días por cada año de vigencia de este Convenio.

En los mismos supuestos, se complementará a los trabajadores temporales y eventuales de manera proporcional al tiempo de trabajo contratado. A efectos de calcular la citada proporcionalidad, se considerará que cada mes de trabajo contratado devenga 4 días del citado complemento. Este complemento tendrá un límite máximo de 40 días por cada año de vigencia de este Convenio.

En aquellos supuestos de internamiento clínico o de intervención quirúrgica los partes de I.T. correspondientes a la Seguridad Social serán complementados por las empresas a partir del primer día y durante todo el tiempo que dure la I.T. como consecuencia de dicha intervención quirúrgica o de dicho internamiento clínico, hasta el 100% de la base reguladora de la Seguridad Social.

Además del complemento antes mencionado, todas las empresas afectadas por este Convenio pagarán el 50% del salario durante los tres primeros días de la Incapacidad Laboral y por una sola vez al año.

Como quiera que en la base reguladora de la seguridad social van incluidas las gratificaciones extraordinarias, en todos los casos contemplados en el presente Artículo se descontará al trabajador de sus gratificaciones Extraordinarias la demasía que se hubiese abonado al hacer efectivos los partes de I.T. con respecto a la retribución diaria, semanal o mensual que le hubiere correspondido al trabajador si hubiese trabajado.

En caso de baja por accidente de trabajo el trabajador percibirá hasta el 100% de su salario real, con deducción de la cantidad que perciba de la seguridad social y hasta tanto sea dado de alta en esa situación.

Capítulo IV

Jornada, horarios y descansos laborales

Artículo 22.º— *Jornada laboral.*

La jornada laboral que se establece durante la vigencia del presente Convenio Colectivo es de 1.800 horas efectivas de trabajo al año.

Las empresas estarán obligadas a confeccionar un calendario laboral anual.

Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a la información previa del calendario laboral con 15 días de antelación a su publicación en el tablón de anuncio siempre que los mencionados representantes de los trabajadores lo soliciten.

Siempre que la duración de la Jornada continuada exceda de 6 horas, se establecerá un descanso de 30 minutos, que asimismo tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

En el supuesto de no poder descansar, los tiempos anteriormente citados por motivos de producción, organización, etc., en todo caso ajeno a la voluntad de los trabajadores, éstos percibirán un suplemento salarial equivalente al 50% de una hora extraordinaria, por cada uno de estos periodos no descansados.

Cuando no pueda interrumpirse el trabajo durante las 24 horas del día por motivos de producción, se establecerán tres turnos diarios de trabajo de 8 horas cada uno, incluidos treinta minutos de descanso dentro de la jornada de trabajo, que se considerarán tiempo efectivo de trabajo. Los trabajadores tendrán derecho a rotar en estos turnos.

Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer un cuarto turno (corretornos) con objeto de que la producción no pare. El cuarto turno (corretornos) incluye siempre el domingo como día laborable dentro de la jornada laboral. El acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores fijará el número de horas trabajadas, los trabajadores afectados y la compensación por trabajar en este cuarto turno. Los trabajadores tendrán derecho también, a rotar en este cuarto turno.

Se establece la obligación de fijar conforme a la jornada laboral anual el número de horas al día a las que está obligado a trabajar el trabajador fijo discontinuo del cuarto turno, de forma que el tiempo de trabajo que exceda de dicha jornada laboral anual tendrá la consideración de hora o fracción de horas extraordinarias, si bien dicho exceso de la jornada laboral anual será obligatorio cumplirlo por el trabajador fijo discontinuo del cuarto turno.

Los trabajadores que presten su trabajo a turnos, tendrán derecho al percibo del plus de turnicidad. La cuantía de este plus de turnicidad asciende al 15% del salario base más la antigüedad del trabajador.

Para modificar el sistema de rotación de los trabajadores que a la firma de este convenio estén cobrando o legalmente les corresponda cobrar plus de turnicidad tanto a título individual como colectivo, será necesario el acuerdo previo de los representantes legales de los trabajadores.

En todo caso, se respetarán los acuerdos adoptados a nivel de empresa con anterioridad a la firma de este Convenio en materia de trabajo a turnos y en materia de cuarto turno o corretornos.

Se establece un plus de nocturnidad que asciende al 15% del salario base para las horas de trabajo o fracción comprendidas entre las 22:00 horas de la noche y 6:00 horas de la mañana, si bien dicho complemento será incompatible con el percibo del plus de turnicidad, por lo que aquellos trabajadores que estén cobrando el plus de turnicidad no tendrán derecho al cobro del plus de nocturnidad regulado en este apartado.

Las empresas se reunirán con los representantes de los trabajadores que así lo soliciten a los efectos de buscar posibles acuerdos sobre la jornada intensiva en el período estival.

Artículo 22.º bis— *Distribución irregular de la jornada laboral.*

La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella, según el modelo que regula que se establece en el Anexo I.

Como consecuencia de la aplicación de esta jornada irregular, el trabajador en turno de noche no podrá en ningún caso sobrepasar más de ocho horas diarias de trabajo nocturno, entendiéndose por trabajo nocturno el realizado en el período comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

El porcentaje de jornada irregular de cada trabajador será proporcional a su jornada individual en cómputo anual.

Artículo 23.º— *Horas extraordinarias.*

Son horas extraordinarias aquellas que se trabajen superando las establecidas en el calendario laboral.

Dada las excepcionales características del Aceite y sus Derivados, así como de los plazos perentorios del suministro de mercancías que exigen tanto el mercado nacional como el mercado extranjero en cuanto a la fecha de cumplimiento de los embarques, facturaciones, cargas de bidones, cisternas y camiones, las empresas en dichos casos quedan facultadas a ampliar la jornada laboral de trabajo para todo o parte de su personal con los recargos correspondientes del 75% y con un máximo de 80 horas al año.

En las almazaras, extractoras de orujo, las refinerías y envasadoras donde la materia prima depende de los suministros difícilmente controlables procedentes del campo y además es fruto perecedero, ambas partes estiman de aplicación al Artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 1/1.995 sobre el Estatuto de los Trabajadores, dada las necesidades de proceder a la elaboración o a la molturación en un corto plazo de días de las materias primas, durante todo el período de la campaña. En ningún caso los recargos serán inferiores al 75% sobre el valor de la hora ordinaria, y su realización en cualquiera de los casos será de forma voluntaria.

A efectos de cotización a la Seguridad Social, ambas partes estiman que todas estas horas extraordinarias que se contemplan en los párrafos anteriores del presente Artículo, tendrán la consideración legal de horas extraordinarias coyunturales o estructurales.

Asimismo se acuerda por ambas partes expresamente dejar en plena libertad a los Representantes Legales de los Trabajadores en el seno de la Empresa y la Dirección de la misma para que en cada caso concreto acuerden y definan las horas extraordinarias diferentes a las enumeradas anteriormente, cuales son de la categoría de estructurales a efectos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 24.º— *Vacaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, tendrán derecho a unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales al año.

Los trabajadores fijos de plantilla, que ingresen por primera vez o cesen durante la vigencia del presente Convenio, así como los trabajadores Fijos de trabajos Discontinuos, los Temporales y eventuales tendrán derecho a unos días retribuidos de Vacaciones equivalentes a los pactados en el presente Convenio, en proporción a los días realmente trabajados con respecto al año.

Si durante el período vacacional incidiera algún día festivo, no domingo que alterará el trabajo efectivo del número de horas de trabajo pactada en el Artículo 22, quedará a opción de la empresa abonar las horas trabajadas que sean superior al número de horas fijadas en el repetido artículo 22, como horas extraordinarias o bien concederles el exceso de dichas horas como descanso si todavía no se hubiesen hecho efectivas.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa de común acuerdo entre el empresario y el trabajador. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute. Los Representantes de los trabajadores que lo soliciten tendrán derecho a la información previa a su publicación del calendario genérico de vacaciones.

En vacaciones el trabajador nunca percibirá menos remuneración que cuando trabaja.

Artículo 24.º bis.— *Vacaciones de los trabajadores fijos de trabajos discontinuos.*

Los trabajadores fijos de trabajos discontinuos tendrán derecho al disfrute de sus vacaciones en la parte proporcional a 21 días laborables por año trabajado cuando su jornada de trabajo sea de lunes a viernes y a 25 días laborales por año trabajado cuando su jornada de trabajo sea de lunes a sábado.

Para el disfrute de las vacaciones del trabajador fijo discontinuo las partes acuerdan que parte del período de disfrute de vacaciones tendrá lugar en el período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre con la particularidad de que si tuviese devengadas 11 días laborables o más de vacaciones cuando la jornada sea de lunes a viernes o 13 días laborables o más de vacaciones cuando la jornada sea de lunes a sábado, al menos 15 días naturales habrán de disfrutarse de forma continuada en el período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre correspondiendo a la empresa la concreción de la fijación de dicho período de disfrute de vacaciones en el mencionado período del 15 de Junio a 15 de Septiembre y el resto de días laborables que excedan de los que haya consumido en el disfrute de los 15 días naturales de vacaciones serán fijados por la empresa en el período comprendido entre el final del disfrute de las vacaciones y el 14 de junio del año siguiente. Si por el contrario hubiera devengado menos de 11 días laborables de vacaciones en jornada de lunes a viernes o menos de 13 en jornada de lunes a sábado el trabajador fijo discontinuo tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones devengadas en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de forma continuada si bien la fijación del período de disfrute de vacaciones será facultad exclusiva de la empresa. Lo anteriormente establecido respecto al período disfrute de las vacaciones no es de aplicación ni a las extractoras ni a las empresas con doble actividad de extractora y refinería, ya que para estas empresas el disfrute de las vacaciones del mencionado personal no puede coincidir con el período de campaña de cada año.

El devengo de las vacaciones de los trabajadores fijos discontinuos comenzara el 1 de enero y finalizara el 31 de diciembre del año anterior a su disfrute.

El trabajador fijo discontinuo tendrá derecho a conocer con dos meses de antelación el período de su disfrute de vacaciones en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Igualmente el trabajador fijo discontinuo tendrá derecho a formalizar una petición a la empresa sobre su preferencia para el disfrute de las vacaciones si bien la misma no es vinculante.

Por acuerdo entre empresa y representante de los trabajadores se podrá establecer una forma de disfrute de las vacaciones de forma distinta a la regulada en el presente artículo.

El trabajador fijo discontinuo mientras se encuentre de vacaciones no podrá reclamar a la empresa por los días que le correspondería estar trabajando si no tuviese derecho a disfrute de vacaciones.

La empresa podrá formalizar contratos de sustitución del trabajador fijo discontinuo que se encuentre de vacaciones.

Artículo 25.º — *Permisos.*

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. También será de cuatro días cuando el fallecimiento lo sea de la esposa, hijos o padres del trabajador.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Un día por matrimonio, comunión o bautizo de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, para los trabajadores que se encuentren trabajando en el cuarto turno o corretornos (dicho permiso lo es para el día del acontecimiento).

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

2. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en virtud de acuerdo a que en su caso llegue con el empresario.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

2 bis. En el caso de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días o la que se determine en el convenio colectivo aplicable, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (RCL 2011, 1845), Reguladora de la Jurisdicción Social.

5. Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a estos, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

6. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

7. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

8. El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

9. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuenta del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitará reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido aunque, en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado, en situación de guarda con fines de adopción o acogido, la suspensión del contrato a que se refieren los citados apartados tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refieren dichos apartados podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

10. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre (RCL 1995, 3053), de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

11. En el supuesto previsto en el artículo 45.1.n), el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

Artículo 25.º bis.— *Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.*

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cinco semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso regulados en los apartados 4 y 5 del artículo 48 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.5 del texto refundido del estatuto de los trabajadores sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá iniciar su disfrute durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por las causas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 48 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

El período de suspensión será ininterrumpido salvo la última semana del período total a que se tenga derecho, que, previo acuerdo entre empresario y trabajador, podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa a las que se refiere el párrafo anterior. Dicho acuerdo se adoptará al inicio del período de suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este apartado podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del cincuenta por ciento, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente. En todo caso, el régimen de jornada será el mismo para todo el período de suspensión incluido, en su caso, el de disfrute independiente a que se refiere el párrafo anterior.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

Artículo 26.º — *Ropa de trabajo.*

Las empresas entregarán a sus trabajadores de las categorías profesionales de Obrero, Subalterno y personal de Laboratorio, las siguientes prendas de trabajo:

En verano: Pantalón, camisa y botas.

En invierno: Pantalón, camisa, botas y chaqueta de abrigo adecuada a las condiciones climáticas existentes en el puesto de trabajo.

En ambos casos, podrá sustituirse la camisa y el pantalón por un mono, previo acuerdo con cada trabajador.

En cuanto al personal de Laboratorio la ropa a suministrar será la del babi característico de este personal de Laboratorio y la de zapatos adecuados a dicho laboratorio.

Tanto en verano como en invierno la entrega de las prendas se hará como máximo antes del día 1 de junio y 1 de noviembre o en su caso en dichos días.

Los trabajadores fijos que ingresen en la empresa después de los meses acordados para la entrega de la ropa, recibirán esta en dicha fecha de ingreso. Así mismo los fijos de trabajos discontinuos que sean llamados al trabajo con posterioridad a la fecha de entrega de la ropa, se les suministrará en dicha fecha de llamamiento si no se les hubiere efectuado dicha entrega de la ropa con anterioridad.

En lo no expuesto en este Artículo, será de aplicación la normativa de salud laboral.

El calzado deberá reunir las condiciones reglamentarias y vigentes u homologadas y de seguridad.

Los trabajadores estarán obligados al cuidado y a la limpieza de las prendas de trabajo que les hubiere sido entregadas y utilizadas todos los días.

Artículo 27.º— *Derechos sindicales.*

A los representantes legales de los trabajadores en el seno de la empresa le serán de aplicación los derechos sindicales que se encuentran recogidos en el Real Decreto Legislativo 2/2.015, de 23 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y la Ley Orgánica 11/1.985, de Libertad Sindical.

Se podrá acumular en uno o varios delegados de personal o miembros de Comités de Empresa las horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación siempre que se avise a la dirección de la empresa con una semana de antelación como mínimo.

Asimismo se podrá crear una bolsa con la totalidad de las horas correspondientes al crédito horario del conjunto de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, bien trimestralmente o anualmente, pudiendo ser utilizadas indistintamente por uno o varios de los componentes dentro del período que se determine y sin que rebase el tope máximo correspondiente al período determinado.

En el caso de que exista más de una central sindical representada en el Comité de Empresa o Delegados de Personal en el seno de la empresa, las horas a acumular y a utilizar serán proporcionales al número de delegados de personal o número de miembros del comité de empresa que tengan dichos sindicatos.

La cuota sindical de los trabajadores que lo soliciten se descontará en la nómina de los trabajadores.

El número de horas de crédito a que como mínimo tiene derecho cada miembro de Comité de Empresa o Delegados de Personal son las que a continuación se detallan:

De 1 a 3 delegados:	16 horas.
De 5 miembros de comité:	16 horas.
De 9 miembros de comité:	20 horas.
De 13 miembros de comité:	30 horas.
De 17 miembros en adelante:	35 horas.

El Delegado de Personal o Miembro de Comité de Empresa que sea trabajador fijo de trabajo discontinuo en la Empresa, tendrá prioridad dentro de su especialidad a ser llamado el primero y cesar el último en todas las discontinuidades del trabajo, independientemente de su antigüedad, de tal manera que en todas las llamadas será el número uno de su especialidad escalafonada a efecto de entrada y el último que cesará en el trabajo dentro de su categoría o especialidad, en todas las discontinuidades o cese del trabajo que efectúe la empresa a lo largo de la vigencia del presente Convenio.

Artículo 28.º— *Jubilación.*

En el supuesto que durante la vigencia del presente convenio colectivo se modificara la legislación de forma que se permita en el convenio colectivo regula la extinción del contrato de trabajo por alcanzar el trabajador la edad ordinaria de jubilación, ambas partes se comprometen a introducir en el convenio colectivo los artículos que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad ordinaria de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, facultándose a la comisión paritaria para que, el supuesto que la derogación anteriormente indicada tenga lugar y la legislación lo permita puedan acordar dicha regulación así como su inclusión en el presente texto articulado

Artículo 29.º— *Plus de antigüedad.*

A partir del 1 de enero de 2018, el plus de antigüedad se devengará para todos los trabajadores a razón de dos trienios y dos quinquenios, abonados con un valor del 5% el trienio y del 10% el quinquenio sobre el salario base con un límite máximo del 30% del salario base.

Para el reconocimiento de cada trienio de los trabajadores fijos de trabajos discontinuos deberán haber prestado 1.095 días de trabajo efectivo y para cada quinquenio 1.825 días efectivos de trabajo, en todos los casos en la misma empresa.

Artículo 30.º— *Empleo.*

En relación al artículo anterior y a la Disposición Transitoria del presente convenio colectivo y a cambio de la regulación en ellos contenida, las partes acuerdan un límite respecto de la contratación de personal que no sean trabajadores fijos ni fijos de trabajo discontinuos en las empresas. Así las empresas afectadas por este convenio y para el desarrollo de su actividad propia, no podrán celebrar contratos distintos al contrato de trabajo fijo o fijo de trabajo discontinuo, con un número de trabajadores que supere el 25% del número de trabajadores fijos y fijos de trabajo discontinuos que desarrollen la actividad propia en cada empresa.

Artículo 31.º— *Trabajadores fijos de trabajos discontinuos.*

Son trabajadores fijos de trabajo discontinuos para este sector en concreto, aquellos trabajadores que con independencia del número de días trabajados al año y figurando en el escalafón de trabajadores fijos discontinuos son llamados según el sistema de llamamiento regulado en el presente convenio colectivo en función de las necesidades de producción de la empresa.

Dada las características del trabajador fijo discontinuo del Sector del Aceite y sus Derivados de Sevilla y Provincia, dicho trabajador podrá trabajar incluso igual número de días que un trabajador fijo indefinido sin que por ello pierda su condición de trabajador fijo discontinuo, es decir, sin que ello implique que dicho trabajador adquiera la condición de trabajador fijo indefinido por el número de días trabajados.

Igualmente en base a las características del Sector y con el fin de equilibrar la estabilidad en el empleo de los trabajadores/as fijos de trabajos discontinuos con las verdaderas necesidades productivas, se acuerda eliminar el tope del 77% de jornada anual para dichos trabajadores, tal como y establece la Ley de Acompañamiento para los Presupuestos Generales del Estado del año 2000.

Se establece la obligatoriedad de dar preferencia al trabajador fijo de trabajos discontinuos teniendo en cuenta la antigüedad dentro de cada categoría, tanto en la primera como en las sucesivas llamadas al trabajo que efectúen las empresas durante la vigencia del Convenio. Los ceses o interrupciones de las relaciones laborales de estos trabajadores fijos de trabajos discontinuos, se realizarán por orden inverso al de la llamada, de tal manera que los primeros en cesar serán los menos antiguos en los escalafones.

Sin embargo el trabajador fijo de trabajos discontinuos que demuestre su alta en Seguridad Social en otra empresa, no tendrá obligación a acudir al trabajo a ninguna de las llamadas que efectúe la empresa, mientras persista su situación de alta en la Seguridad Social de la otra empresa.

En cambio si le dan de baja en la Seguridad Social en la empresa donde estuviere trabajando, solo podrá exigir su reincorporación en la empresa escalafonada, cuando dicha empresa efectúe la siguiente llamada y le corresponda por su número de escalafón tal reincorporación a la actividad de la empresa. En todas estas situaciones el trabajador fijo de trabajos discontinuos conservará la totalidad de sus derechos escalafonales a todos los efectos.

Para hacer efectivo lo desarrollado en los párrafos anteriores las empresas confeccionaran un escalafón de sus trabajadores fijos de trabajos discontinuos sobre la base de antigüedad de dichos trabajadores en las respectivas categorías profesionales según se establece en los artículos siguientes.

Artículo 32.º— *Escalafones.*

Dado que el llamamiento al trabajo de los trabajadores fijos de trabajos discontinuos se efectuaran por rigurosa antigüedad dentro de cada especialidad según vaya imponiendo el volumen de actividad de las empresas, estas vienen obligadas a confeccionar un escalafón de sus trabajadores fijos de trabajos discontinuos con especificación de las diferentes especialidades empleadas en la empresa, así como, el orden y número que le corresponda a cada trabajador fijo de trabajos discontinuos por rigurosa antigüedad dentro de dicha especialidad laboral.

Cada trabajador fijo de trabajos discontinuos tiene derecho a que como mínimo figure en el escalafón:

- a) Su nombre y sus dos apellidos.
- b) Su fecha de nacimiento.
- c) Su fecha de ingreso en la empresa.
- d) Su número de orden en la última especialidad laboral a la cual este adscrito.

Artículo 33.º— *Formalidades procesales y obligatorias.*

Los escalafones estarán expuestos en el tablón de anuncios de cada empresa, como mínimo desde día primero de diciembre de cada año natural hasta el día 15 de dicho mes.

Durante todo el mes de diciembre los trabajadores fijos de trabajos discontinuos podrán reclamar mediante escrito ante la dirección de la Empresa cualquier anomalía que le afecte o dañe sus legítimos derechos en el escalafón expuesto.

Contra el acuerdo denegatorio, de la empresa o contra el silencio de ésta, el interesado podrá reclamar ante la Jurisdicción Laboral competente. Dicho silencio se producirá automáticamente el día 31 de diciembre de cada año natural, si en dicha fecha la empresa no hubiese contestado.

Todos los meses de enero, las empresas presentarán los escalafones debidamente sellados y confeccionados ante la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, para su comprobación y sellado o bien ante la Dirección Provincial de Sevilla del Instituto Nacional de Empleo, según expediente N.º 701/1981 de la Dirección Provincial de Trabajo de Sevilla, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla N.º 232 de fecha 9 de octubre de 1981.

Artículo 34.º— *Movimiento de escalafones.*

Cuando la sección de una especialidad dentro del escalafón de trabajadores fijos de trabajos discontinuos se encuentre totalmente empleada y la empresa precise de mayor cantidad de trabajadores fijos de trabajos discontinuos, tendrá que escogerlo necesariamente de entre los trabajadores fijos de trabajos discontinuos de cualquier otra especialidad que no se encuentre trabajando, pero en este caso concreto el orden para las preferencias de llamadas al trabajo será el de la rigurosa antigüedad en la empresa, independientemente de que los trabajadores fijos de trabajos discontinuos llamados como también los no llamados por no corresponderle la llamada al ser menos antiguo en la empresa, mantenga todos sus derechos dentro de su especialidad escalafonada. Se exceptúan los profesionales de oficios y los cerradores en maquinas que no sean totalmente automáticas.

Los trabajadores fijos conservando todos sus derechos y todas sus remuneraciones podrán ser destinados a todas las labores de la actividad de las empresas, incluso los inferiores a su especialidad.

La realización de actividades de especialidad inferior no podrá nunca perjudicar al trabajador que las efectúe ni económica ni profesionalmente. Tampoco se podrá llevar a cabo actividades que represente vejación o denigración para el trabajador.

En estos supuestos sólo se podrá destinar trabajadores a otras labores de la actividad de la empresa, cuando no haya actividad en su puesto habitual de trabajo exceptuando a los profesionales de oficio.

Artículo 35.º— *Trabajadores eventuales y temporales.*

Son trabajadores eventuales aquellos que vienen definidos en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en su Artículo 15.1.b), que son contratados para ciertos períodos de tiempo determinados y concretos, incluso para trabajos normales y permanentes en la empresa.

Son trabajadores temporales aquellos trabajadores que no están vinculados a la empresa con un contrato de trabajo fijo o fijo de trabajos discontinuos.

Excepción hecha a los profesionales de oficio y los cerradores en maquinas que no sean totalmente automáticas, queda totalmente prohibido contratar a trabajadores eventuales o temporales cuando no se haya llamado a la totalidad de los trabajadores fijos de trabajos discontinuos, cualquiera que fuese la especialidad profesional de estos últimos.

Para la admisión del personal que se efectúe, se establece un período de prueba conforme se establece el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Aquellos trabajadores que hayan tenido con anterioridad un contrato temporal o eventual, podrán ser transformados sus contratos en indefinidos, tanto en la modalidad de fijo indefinido ordinario como fijo discontinuo. De este modo las entidades que los transformen podrán acogerse a las ayudas que conceda la Junta de Andalucía, conforme a la Orden de 21 de julio de 2005 u otra normativa posterior.

Artículo 36.º— *Seguridad y salud laboral.*

En cuanto a la seguridad y salud laboral en la empresa, se estará a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre y Normas de desarrollo.

Artículo 37.º— *Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos. complemento de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.*

a) En cuanto a las sustancias y residuos considerados como penosos, tóxicos y peligrosos, se estará a la Legislación Vigente al respecto.

b) Se consideran trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, entre otros recogidos por la legislación vigente al respecto y que puedan ser utilizados en estas industrias:

1.— Los realizados en el interior de los locales de las extractoras o molturadoras de semillas oleaginosas con disolvente al hexano y las extractoras de orujo al hexano.

2.— Los molineros transformadores de turtos de harinas producidas por los sistemas indicados, tanto los ensacadores como los manipuladores a granel, aunque el trabajo se realice en dependencias distintas al cuerpo central de las instalaciones.

3.— Los realizados en el interior de los locales de las refinerías donde se utiliza el hexano para la limpieza de los filtros y disolventización de las tierras decolorantes.

4.— Los trabajos de limpieza interior de trujales y depósitos que hayan almacenado aceite o subproductos obtenidos por los disolventes antes indicados.

5.— Los empleados de laboratorio que manipulen muestras o productos obtenidos por los sistemas reseñados y aquellos otros que obliguen al empleo de hexano u otros productos de bajo índice de inflamación o contaminación.

6.— Los fogoneros que realicen su trabajo de manera permanente en recintos a temperaturas superiores a 40 grados centígrados.

Los trabajadores que realicen los trabajos arriba listados u otros trabajos con productos regulados por la legislación vigente al respecto de manera habitual, tendrán derecho a percibir el plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad en su integridad. Los trabajadores que desempeñen circunstancialmente los trabajos arriba listados tendrán derecho al percibo de este plus de manera proporcional al tiempo que invierta en realizar esos trabajos.

Los trabajadores que realicen trabajos excepcionalmente trabajos penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento consistente en el 10% de su salario base.

Artículo 38.º— *Reconocimientos médicos.*

En cuanto a los reconocimientos médicos se estará a lo que legisle la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en cada momento, siendo de cuenta de las empresas los gastos que se motiven sobre dichos reconocimientos médicos.

Capítulo VI

Condiciones de trabajo y estructura profesional

Artículo 39.º— *Clasificación profesional.*

Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas, y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas que se enumeran si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere.

Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una empresa un trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una especialidad profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma se asigna en este convenio.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada especialidad, pues todo trabajador al servicio de las empresas, afectadas por este convenio está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordene su superior, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.

1.— Grupos profesionales.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio se incluirán en algunos de los siguientes grupos profesionales:

- a) Técnicos.
- b) Empleados.
- c) Obreros.

2.— Especialidades profesionales.

a) Técnicos. Este Grupo consta de tres subgrupos, comprendiendo cada uno de ellos las siguientes especialidades profesionales:

1. Técnicos con título superior:

- a) Director Técnico.
- b) Subdirector Técnico.
- c) Técnico Jefe de Laboratorio.
- d) Técnico.

2. Técnico con título de Grado Medio:

- a) Ingenieros Técnicos y Peritos.
- b) Maestros Industriales.
- c) Ayudante Técnico Sanitario.
- d) Maestros de Primera Enseñanza.
- e) Graduados Sociales.
- f) Asistentes Sociales.

3. Técnicos no titulados:

- a) Contra maestres o Jefes de Taller.
- b) Analistas (Oficiales de Laboratorio).
- c) Auxiliares de Laboratorio.
- d) Aspirantes de Laboratorio de 16 y 17 años.

B). Empleados: Este Grupo consta de cuatro subgrupos, comprendiendo cada uno de ellos las siguientes especialidades profesionales:

1. Administrativos:
 - a) Jefe de Primera.
 - b) Jefe de Segunda.
 - c) Oficial de Primera.
 - d) Oficial de Segunda.
 - e) Auxiliar.
 - f) Aspirante de 16 y 17 años.
2. Personal Mercantil:
 - a) Viajante.
 - b) Corredor de plaza.
 - c) Dependiente.
3. Técnicos de Oficina:
 - a) Delineante Proyectista.
 - b) Delineante.
 - c) Calcador.
4. Subalternos. Este Grupo comprende las siguientes especialidades:
 - a) Encargado General.
 - b) Encargado de Sección.
 - c) Listero.
 - d) Conserje.
 - e) Ordenanza.
 - f) Capataz de peones.
 - g) Basculero y pesador.
 - h) Guarda jurado.
 - i) Guarda sereno.
 - j) Cobrador.
 - k) Portero.
 - l) Encargado de almacén o bodega.
 - m) Encargado de faenas de aceite.
 - n) Telefonista.
 - ñ) Botones de 16 y 17 años.
 - o) Personal de limpieza.

C) Personal Obrero.

1. Profesionales de Oficios Que comprende a su vez las siguientes especialidades:

- a) Maestro.
- b) Oficial de primera.
- c) Oficial de segunda.
- d) Oficial de tercera.
- e) Ayudante especialista.
- f) Peón ayudante de fabrica.
- g) Peón.
- h) Operarios.

2. Aprendices:

- a) De primero y segundo año.
- b) De tercero y cuarto año.

3. Pinches:

De 16 y 17 años.

DEFINICIÓN DE ESPECIALIDADES PROFESIONALES

Grupo A. Personal técnico

1. Técnico con título superior.

- a) Director Técnico.— Corresponde al mismo la alta Dirección de todos los servicios técnicos de la empresa.
- b) Subdirector Técnico.— Es el que asume la responsabilidad de la dirección técnica en caso de ausencia del titular, ayudando a este en todas sus funciones.
- c) Técnico Jefe de Laboratorio.— Es el que dirige en el laboratorio la labor de control e investigación, teniendo a sus ordenes como mínimo, tres técnicos.
- d) Técnicos.— Son los que, poseyendo un título profesional de los ya indicados, realizan en la empresa funciones propias del mismo.

2. Técnicos con título de grado medio.

Son aquellos que, en posesión del título expedido por centro Docente Oficial, realizan en las empresas las funciones propias del título que ostentan.

- a) Ingenieros y Peritos.— Se incluyen en esta especialidad los que con tal título ejercen en las empresas las funciones propias del mismo.
- b) Maestros Industriales.— Son aquellos que habiendo realizado los estudios necesarios, ejercen funciones técnicas de cualquier índole.

c) Ayudante Técnico Sanitario.— Son aquellos que, en posesión del título correspondiente, ejercen su profesión en las empresas afectadas por este Convenio, teniendo como misión específica, derivada de su condición profesional, la asistencia sanitaria y de urgencia a su personal.

d) Maestro de primera enseñanza.— Se incluyen en esta especialidad los que poseyendo el título correspondiente expedido por una escuela normal de Magisterio, tienen a su cargo la pertinente misión educadora y de la enseñanza de los trabajadores y familiares autorizados para concurrir a los cursos o clases que las empresas organicen.

e) Graduado Social.— Son los que, en posesión del correspondiente título, asesoran a la empresa y a sus trabajadores en materia laboral, de Seguridad Social y demás conexas.

f) Asistentes Sociales.— Son aquellos que, poseyendo el correspondiente título expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejercen en las empresas funciones como las de organización de colonias para hijos de trabajadores, centros de ayuda a la promoción del trabajador y estudio del medio familiar en que viven, aconsejando la forma en que puede mejorarse, tratando de ajustar al trabajador en el medio ambiente en que tiene que discurrir su vida y trabajo, ayudándole a resolver problemas y dándole orientación y asesoramiento en los aspectos mas diversos, sean del tipo laboral o familiar.

3. Técnicos no titulados.

Comprende el personal que, sin título profesional, se dedica a funciones de carácter técnico análogas o subordinadas a las realizadas por el personal técnico titulado.

a) Contramaestre o Jefe de Taller.— Son los que, teniendo conocimiento de cultura general y capacidad suficiente, a las ordenes inmediatas de un Técnico de categoría superior, tienen mando directo sobre los Encargados y personal manual de la fabrica, siendo su misión la de vigilancia e inspección de las distintas fases de fabricación, observar y cuidar el funcionamiento de los distintos órganos que comprenden la misma y responder de la disciplina del personal, distribución del trabajo, de su buena ejecución, reposición de piezas y conservación de las instalaciones.

Se incluyen en esta especialidad los maestros refinadores de aceite, los maestros jaboneros y los maestros

b) Analistas (Oficiales de Laboratorio).— Son aquellos que realizan en los laboratorios los análisis diarios precisos en la Industria, respondiendo ante sus jefes del trabajo efectuado.

c) Auxiliares de Laboratorio.— Son los que realizan funciones sencillas, como manipulado de muestras, etc, y ayudan a sus superiores en trabajos elementales que pueden tener una rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia.

d) Aspirante de Laboratorio.— Son aquellos trabajadores de 16 y 17 años que ingresan en el laboratorio para iniciarse en los trabajos de análisis que en los mismos se efectúan. Cumplidos los 18 años pasaran automáticamente a la especialidad de auxiliar de laboratorio.

Grupo B. Empleados

1. Administrativos.

Tienen tal carácter los que ejercen en las empresas funciones administrativas o de oficina, reconociéndose las siguientes especialidades:

a) Jefes de primera.— Son los empleados, provistos o no de poder, que asumen la orientación y responsabilidad dentro de las empresas de varias secciones o negociados.

b) Jefes de segunda.— Son los que tienen a su cargo provistos o no de poder la organización, distribución y realización de los trabajos de una Sección o negociado determinado.

Tendrán la especialidad de Jefe de Primera los Inspectores de sucursales y los Jefes de Contabilidad.

c) Oficiales de primera.— Son los que, a las inmediatas ordenes Jefes de Primera o Segunda, si los hubiere, ejecutan los trabajos de máxima responsabilidad relacionados con el servicio que desempeñan, así como cuantos otro requieran, para su total y perfecta ejecución, la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido.

Se incluyen en esta especialidad a títulos enunciativos los corresponsales no sujetos a minutas dictadas por sus superiores; Empleados de Contabilidad que tengan a su cargo los libros superiores de la misma, balances, etc... Cajeros de cobros y pagos sin firma ni fianza; encargados de estudiar costos de producción y venta y encargados de secciones de transportes de mercancías.

d) Oficiales de Segunda.— Son los empleados que a las órdenes de sus superiores, desarrollan con toda responsabilidad y eficacia los trabajos que se le encomiendan, correspondientes a la sección o negociado a que pertenezcan.

Se incluyen en esta especialidad, aparte de los que le corresponda por aplicación de los dispuesto en el párrafo anterior, los corresponsales sujetos a minutas dictadas por sus superiores; taquimecanógrafos en idioma nacional.

e) Auxiliares.— Son los empleados mayores de 18 años que con la capacidad necesaria colaboran con los oficiales en trabajos de menor importancia.

f) Aspirantes.— Son los empleados de 16 y de 17 años que ingresan en las oficinas para iniciarse en los conocimientos que se exigen a los Auxiliares Administrativos. Al cumplirse los 18 años pasaran automáticamente a la especialidad de Auxiliares.

2. Personal mercantil.

Tiene este carácter el que ejerce las actividades que a continuación se definen:

a) Viajante.— Es el empleado que al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

b) Corredor de Plaza.— Es el empleado de una sola empresa que de un modo habitual realiza las mismas funciones atribuidas al viajante en establecimientos o en casas particulares de la misma localidad en que radica el establecimiento a cuyo servicio está.

c) Dependiente.— Es el empleado mayor de 18 años encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le esta confiado; deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de su exhibición en escaparates y vitrinas.

3. Técnicos de oficina.

Son aquellos empleados que, dentro de las oficinas de la Empresa, realizan trabajos de carácter técnico relacionados con su profesión.

a) Delineante-Proyectista.— Son los empleados técnicos que dentro de la especialidad a que se dedique la sección en que prestan sus servicios, proyectan o detallan lo que les indica el ingeniero o técnico bajo cuyas ordenes están, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente conciba, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las empresas o la naturaleza de las obras, han de estar capacitados para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar o montar y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: estudiar toda clase proyectos, desarrollar la obra que haya de construirse y preparar los datos necesarios que puedan servir de base a las ofertas que se hagan.

b) Delineante.— Es el empleado Técnico capaz de desarrollar los proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados; croquización de maquinaria en conjunto, despiece de planos, pedidos de materiales para consultas y obras que hayan de ejecutarse, interpretación de los planos, cubicaciones y transportación de mayor cuantía, calculo de resistencia de piezas, de mecanismo o estructuras mecánicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que están sometidas.

c) Calcadores.— Los empleados de copiar por medio de papeles transparentes de tela o vegetal los dibujos, los calcos o litografías que otros han preparado y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujando en limpio.

Grupo C. Subalternos

a) Encargado General.— Es el que cumplimenta órdenes recibidas directamente de sus superiores y con responsabilidad y conocimiento suficiente dosifica y distribuye el trabajo al personal de las distintas secciones de la Industria cuidando de la disciplina y vigilando el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) Encargado de Sección.— Son aquellos que, a las órdenes del encargado general, con conocimientos suficientes dirigen una sección o departamento y tienen la responsabilidad de organizar y distribuir el trabajo entre el personal a su cargo, velar por su disciplina y seguridad, así como cuidar de la vigilancia de herramientas, quedan incluidos en esta especialidad, entre otros, el encargado de almacén o bodega, el encargado de faenas de aceite, de suministros, y el de despacho en puerto y estaciones. En estos almacenes no será necesario que haya un encargado por cada una de dichas secciones si el volumen e importancia de cada una de ellas no lo exigiere. Se presume que el volumen e importancia es de 30 personas.

c) Listeros.— Es el encargado de pasar lista al personal, anotar su falta de asistencia, horas extraordinarias y ocupacionales o puestos, resumir las horas devengadas, repartir las papeletas de cobro, teniendo el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, departamento o sección en que ejerza su cometido.

En las empresas modestas en que existe listero, pero su función sea de poca amplitud por el reducido numero de personal empleado, se le podrán encomendar otros cometidos.

d) Conserje.— Tendrán esta especialidad los que, al frente de ordenanzas, porteros, personal de limpieza, etc..., cuiden de la distribución del trabajo y del ornato o policía de las distintas dependencias.

e) Ordenanza.— Tendrán esta especialidad aquellos cuya misión específica sea la de hacer recados, realizar encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar la correspondencia y llevar a cabo otros trabajos de tipo elemental que les sean confiados por sus jefes.

f) Capataz de Peones.— Es el operario que, a las órdenes del encargado de su sección o almacén y con responsabilidad suficiente, tiene bajo su mando al personal de peones o grupos de estos para realizar los trabajos que les sean encomendados.

g) Basculero y Pesador.— Es el operario que tiene como única misión la de pesar, hacer las notas de peso y registrar en los libros correspondientemente las operaciones que se hayan realizado durante el día.

h) Guarda Jurado.— Es el que realiza las funciones de orden y vigilancia cumpliendo su deber según las disposiciones legales que regulan el ejercicio de la misión que le está designada.

i) Guarda o Sereno.— Es el que realiza las funciones de vigilancia dentro del recinto de la empresa.

j) Cobrador.— Es el encargado de presentar las facturas o recibos en el domicilio de los clientes recogiendo de los mismos el importe correspondiente. Estas operaciones también pueden ser realizadas en ventanilla.

k) Portero.— Es el que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida del acceso a los locales o instalaciones, realizando funciones de custodia y vigilancia.

l) Telefonista.— Es el empleado (hombre o mujer), que tiene por única misión estar al cuidado del servicio de una centralita telefónica.

m) Botones.— Es el subalterno mayor de 16 años y menor de 18, encargado de cumplir recados dentro o fuera del local al que está adscrito. Al cumplir los 18 años pasará automáticamente a la categoría de ordenanza.

n) Personal de Limpieza.— Son los trabajadores que se ocupan de la limpieza y aseo de las oficinas, dependencias y locales de la empresa.

Grupo D. Obreros

a) Profesionales de Oficio.

Maestros.— Son los trabajadores que tienen bajo su responsabilidad, de un modo permanente, la dirección de las operaciones propias de las Industrias, siendo los jefes del personal obrero. En las Industrias de poca importancia su labor no se limitará a la sola labor de dirección, sino que tomará parte activa en las funciones manuales de las Industrias.

En este grupo estarán incluidas entre otras especialidades, las siguientes: Los Maestros de Almazaras, de margarinas y grasas comestibles, de manipuladoras, de extractoras, de desdobladoras, de destilería de glicerina, de hidrogenadoras de estearinas, de grasas industriales, de salsa mahonesa, winterizadores, y los de jabones en industrias cuya caldera tenga una capacidad inferior a mil kilos. Las empresas no estarán obligadas a clasificar como maestros a los encargados de las diferentes actividades si bien podrán ser desempeñados estos puestos por Oficial primera como auxiliar del maestro. En estas empresas no estarán obligadas a clasificar como maestros a los encargados de las diferentes actividades, si bien podrán ser desempeñados estos puestos por oficial primera como auxiliar del maestro.

Oficial de Primera.— Es el trabajador que, dominando uno de los oficios propios de las industrias del aceites, o sus auxiliares, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no solo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño o delicadeza.

Se consideran comprendidos en este grupo las siguientes especialidades:

Los ayudantes de las industrias de refinaria y de jabonería con la clasificación contra maestre, ya que por sus conocimientos y practica están capacitados para auxiliar y sustituir a dichos maestros en sus propios cometidos durante ausencias o relevos, también gozarán de la condición clasificación de oficiales de primera el chofer de camión con carnet de primera, el encargado de caldera o generador de vapor; el extractorista de orujo; el desodorizador; los manipuladores de hidrogenadores, los maquinistas de secadores de orujo y manipuladores de autoclaves y de lavaderos y de estearina, los desmargarinizadores y el Chofer de Pala.

Por otro lado, adquirirán la condición de Oficial de Primera, siempre que hayan realizado seis meses de trabajo efectivo en el puesto de trabajo que da derecho al reconocimiento de dicha especialidad: el extractorista de semillas, el maquinista de secado de semilla, el maquinista de granuladora, los maquinistas de molturadora de semilla y los trabajadores dedicados a la decoloración y a la neutralización. La adquisición de esta especialidad de oficial primera, como consecuencia de las funciones enunciadas en este párrafo, no afectará al sistema de llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos escalafonados al día de la firma de este convenio colectivo.

Oficial de Segunda.— Es el trabajador que, sin llegar a la especialización exigida para el trabajo perfecto, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia y se encuentra en condiciones de capacitación para sustituir al oficial primera. Se incluyen en este grupo entre otros, conductor de vehículo con carnet de segunda, el auxiliar de los extractoristas de orujo, el neutralizador en la refinería, el aparatista en las desdobladoras, los manipuladores de prensa con temperatura en estearina, los manipuladores de emulsionadoras en grasas comestibles y margarinas y manipuladores de extratificadores de masas.

Oficial de Tercera.— Es el que, habiendo realizado un aprendizaje de un oficio, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un oficial. Se incluyen en este Grupo: El decolorador en la refinería, los manipuladores de prensa, secadores o estufas en la industria del jabón, y los bodegueros; los manipuladores de prensa sin temperatura en estearina; los prensistas en almazaras, los Conductores de Carretillas, y los manipuladores de viscolizadoras, y los tapadores con maquinas.

Las especialidades no especificadas con anterioridad y que correspondan a oficios clásicos que puedan existir en las empresas comprendidas dentro de este Convenio, tales como Carpintero, Pintores, Albañiles, Electricistas, Cerrajeros, Metalúrgicos en sus diferentes especialidades, se ajustarán, en cuanto a la clasificación de las especialidades se refiere, a lo establecido para los profesionales propios de la Industria reglamentada, distinguiéndose, por tanto, aquellos, según su grado de capacitación, en Maestros, Oficiales Primera, Segunda y Tercera.

Si alguna de estas especialidades asumiese funciones de mando, dirigiendo personalmente los trabajos de los demás profesionales, con perfecto conocimiento de las labores que estos efectúan y con responsabilidad directa sobre la disciplina y rendimiento de los mismos, será equiparado, a todos los efectos al Maestro en la Industria reglamentaria.

b) **Ayudante Especialista.**— Son los operarios que, con un período de practicas, realizan funciones concretas y determinadas que, sin constituir propiamente un oficio, exigen sin embargo, cierta atención o especialización y no están asignadas a otra especialidad profesional determinada.

Están incluidos en esta especialidad, entre otros: los llenadores de envases de aceite en los almacenes de este producto, los tapadores de envases metálicos en grasas comestibles y margarinas, los llenadores y tapadores de la industria de salsa mahonesa, los tapadores sin maquina, los fogueiros en los secadores de orujo; los troqueladores. Marcadores de bloques y manipuladores de cortadora y batidora en las industrias del jabón; ayudante de fogueiros; el ayudante de aparatista en las desdobladoras, el ayudante de los manipuladores en la hifrogenadora; los filtradores en almacenes de aceite y refinería; los manipuladores de molino de termobatidora y lavadora de grasas industriales; los manipuladores de amasadoras, refinadoras y moldeadoras en las industrias de grasas comestibles y margarinas; los manipuladores de molino mezclador; los de cilindros refinadores; los de moldeadoras y apelonadoras; los de vitrutadoras en las industrias del jabón; los manipuladores de batidoras de salsa mahonesa; los descargadores de extractoras de orujo, el ayudante del chofer y el carrero.

c) **Peón Ayudante de Fabricación.**— Son los que desempeñan funciones subordinadas a las de los Ayudantes Especialistas y Oficiales, adquiriendo con la practica conocimientos para sustituirles accidentalmente.

Se incluyen en esta especialidad, entre otros, los Barrileros, Tolveros, Abastecedores y Llenadores de Capachos y enmantadores de planchas en estearina.

d) **Peón.**— Es el operario mayor de 18 años encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de un esfuerzo físico.

e) **Aprendices.**— Operarios de ambos sexos que están ligados a la empresa por el contrato especial de Aprendizaje en virtud del cual el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarles prácticamente, por si o por otros, alguno de los oficios clásicos de esta Industria.

f) **Pinches.**— Son los operarios de ambos sexos, mayores de 16 años y menores de 18, que realizan labores de características análogas a las que fijan para los peones compatibles en las exigencias de su edad.

g) **Operarios.**— Son los trabajadores mayores de 18 años que realizan faenas de carácter general no comprendidas entre las que se especifican para la categoría profesional de Oficiales y Especialistas.

Grupo D) Obreros en planta de envasado.

a) **Oficial Primera.** Es el trabajador que dominando uno de los oficios propios dentro de la planta de envasado, lo practica con tal grado de perfeccionamiento que no solo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial desempeño y delicadeza.

Se incluirán en esta especialidad el responsable de bodega y filtración.

b) **Oficial Segunda.** Sus funciones serán manejo de maquinas de la línea de producción asignada, verificando el correcto funcionamiento y producción de las mismas, realizando las tareas de ajuste necesarias, asegurando los cambios de productos y lotes indicados en la línea de producción a la que este asignado todo ello conforme la orden de producción establecida y bajo la supervisión del encargado y/o oficial primera.

Este operario estará cualificado para realizar esta misión en las diferentes maquinas que forman las líneas de producción y en las que pueda estar asignado indiferentemente, realizando funciones de coordinación del equipo humano que componen la línea de producción así como proponer posibles medidas de mejoras para la optimización de la producción.

Se incluyen en esta especialidad al carretillero de productos terminados.

c) **Oficial Tercera** Sus funciones son manejo de las maquinas de la línea de producción asignada, verificando el correcto funcionamiento y producción de las mismas, todo ello conforme a la orden de producción establecida, y bajo la supervisión del encargado y/o oficial primera y/o oficial segunda.

d) **Ayudante Especialista.** Son los que, con un período de prácticas en la planta de envasado, realizan funciones concretas y determinadas que sin constituir propiamente un oficio, exigen sin embargo, cierta atención o especialización.

e) **Peón** Es el operario mayor de 18 años encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de un esfuerzo físico.

La dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores de cada empresa con planta de envasado del sector se reunirán para valorar las funciones específicas de los diferentes puestos de trabajo de la planta para determinar en qué especialidad profesional deban de estar clasificada, con arreglo a la mayor o menor dificultad del puesto o de la máquina concreta. En caso de no haber acuerdo, las partes se obligan a darle traslado de las desavenencias a la Comisión Paritaria

Capítulo VII

Promoción de los trabajadores

Artículo 40.º— *Ascensos.*

Los ascensos de especialidad se efectuarán siguiendo las normas que a continuación se expresan:

Grupo A.— Técnicos. Los ascensos de este personal se harán por libre designación de la empresa.

Grupo B.— Empleados.

Personal Administrativo. Los jefes de primera serán designados libremente por la empresa. Las vacantes de jefes de segunda, oficial de primera y oficial de segunda, serán cubiertas por el orden de prelación que a continuación se fija:

a) Las de jefes de segunda, en dos turnos:

1.— Concurso oposición entre oficiales de primera y segunda.

2.— Por libre designación de la empresa.

b) Las de oficiales de primera, por antigüedad, previa prueba de aptitud.

c) Las de oficiales de segunda, por antigüedad, previa prueba de aptitud.

El trabajador que no hubiere ascendido por el transcurso de 10 años ininterrumpidos en la especialidad, pasará a percibir la retribución correspondiente a oficial de segunda. En tanto no se produzca vacante del nuevo puesto ascendido de este modo automático, el personal afectado continuará desempeñando las funciones correspondientes a su anterior especialidad.

Grupo C.— *Subalternos.*

El conserje será nombrado libremente por la empresa entre los porteros y ordenanzas. Las plazas de estas dos últimas especialidades se proveerán por la empresa con aquellos de sus trabajadores que hayan sufrido accidente o se encuentren incapacitados o con capacidad disminuida para realizar su trabajo habitual, siempre que reúnan las condiciones requeridas. Los restantes puestos de este grupo serán de libre designación de las empresas, que deberán tener en cuenta a los trabajadores que por razones de edad o por su capacidad profesional disminuida puedan adaptarse a estos puestos de trabajo.

Grupo D.— *Obreros.* En las vacantes de oficiales de primera, segunda y tercera, se les dará prioridad de elección del puesto de trabajo a cubrir a los oficiales primera, segunda y tercera de la misma sección que tengan las empresas.

Las vacantes de ayudantes especialistas se cubrirán por rigurosa antigüedad con los peones ayudantes de fabricación de la misma sección.

Las vacantes de peones ayudantes de fabricación serán cubiertas mediante concurso entre los peones que lo soliciten y por riguroso orden de antigüedad de entre los de la misma sección.

Los encargados de equipo serán designados libremente por la empresa.

Las pruebas de capacitación a que tengan que ser sometidos los trabajadores para demostrar sus méritos en orden a mejorar de especialidad tendrán necesariamente que ser de carácter eminentemente práctica y referidas a los trabajos o funciones que se vayan a desempeñar. Estas pruebas eminentemente prácticas no sobrepasarán los seis meses.

Capítulo VIII

Régimen disciplinario

Artículo 41.º— *Faltas y sanciones.*

Faltas:

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia, o intención en leve, grave o muy grave.

Graduación de las faltas.

1. Se consideraran faltas leves:

a) La impuntualidad en la asistencia al trabajo inferior a treinta minutos hasta tres ocasiones en un mes.

b) La falta de comunicación debida de la ausencia justificada al trabajo salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

c) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breve período de tiempo, siempre que no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o a las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado como falta grave o muy grave.

d) Los descuidos leves en la conservación del material.

e) Faltas de aseo y limpieza personal.

f) La desatención y falta de corrección en el trato con el público.

g) La ausencia no justificada al trabajo un día al mes.

2. Se consideran faltas graves.

a) La impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo por más de tres ocasiones en un período de treinta días.

b) La ausencia no justificada por dos días durante un período de treinta.

c) Falta de comunicación a la empresa de los cambios que puedan afectar a la Seguridad Social o Instituciones de previsión.

La falta maliciosa se considerará como falta muy grave.

d) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para otras personas o de daño para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

e) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a su buen funcionamiento.

f) La imprudencia en el trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el propio trabajador/a, para otras personas o de daño para las instalaciones, podrá ser considerado como falta muy grave.

g) La realización de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de herramientas útiles y en general bienes de la empresa para uso propio.

- h) La embriaguez no habitual en el trabajo.
- i) Las derivadas de la causa c) del apartado anterior.
- j) La reincidencia en falta leve (excluida la impuntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.

Se considerará reincidencia en faltas leves, las cometidas como mínimo 3 veces en el trimestre.

3. Se considera faltas muy graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo por más de diez ocasiones en un período de seis meses o por más de veinte en un período de un año.
- b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y la apropiación, hurto o robo de los bienes de la empresa, de compañeros o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada de trabajo en otro lugar.
- c) La supresión, inutilización, destrozo o causación de desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- d) La continuidad y habitual falta de aseo e higiene.
- e) La embriaguez habitual y drogodependencia que afecten negativamente al trabajo.
- f) El quebrantamiento y violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio a la empresa.
- g) Los malos tratos de palabra u obra dentro del centro de trabajo así como el abuso de autoridad.
- h) La negligencia o imprudencia que origine accidente grave.
- i) El abandono del trabajo cuando se ocupa un puesto de responsabilidad.
- j) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.
- k) La inobservancia de los servicios de mantenimientos en caso de huelga.
- l) El acoso sexual.
- m) Las derivadas de las causas c) e) g) y h).
- n) Las reincidencias en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se haya cometido dentro de los seis meses de haberse producido la primera.

Sanciones:

1.— Las Sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso serán las siguientes:

- a) Por falta leve: Amonestación verbal o amonestación escrita.
- b) Por falta grave Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días, inhabilitación para el ascenso por un período no superior a dos años, traslado forzoso a otra localidad, despido disciplinario.

2.— Toda Sanción, salvo la amonestación verbal, se comunicará de forma escrita y motivada al trabajador. Cuando se trate de sanciones por faltas graves o muy graves se notificará, además, a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

3.— Las anotaciones desfavorables que, como consecuencia de las sanciones impuestas, pudieran hacerse constar en el expediente personal del trabajador, quedarán canceladas en el plazo de un mes para las faltas leves de tres meses para las graves y muy graves.

Disposición adicional primera.

La parte social representada por U.G.T. y por CC. OO. y la parte empresarial representada por Aseogra, asumen el compromiso de reunirse en comisión negociadora caso de ser convocada por alguna de las partes con la finalidad de analizar la situación del sector en el supuesto que tuviese lugar una desviación desproporcionada de la inflación del país.

En este supuesto, la comisión negociadora podrá acordar, caso de haber consenso de ambas partes y así lo acuerden, las modificaciones que estimen oportunas.

Disposición adicional segunda.

Por parte del Sindicato CCOO y UGT se comprometen a no impugnar el Convenio Colectivo del Aceite y sus Derivados de la Provincia de Sevilla ni en la materia de antigüedad ni en la de ningún otro articulado o concepto.

La anulación de alguno de sus artículos, bien por impugnación judicial o por cualquier otra causa, determinará que el convenio deja de tener aplicación, obligándose las partes a negociar un nuevo convenio colectivo.

Disposición transitoria.

Dado que las empresas asumen la obligación prevista en el artículo 30 del convenio colectivo y con la finalidad que a partir de la entrada en vigor del convenio colectivo todos los trabajadores tengan el mismo tope y forma de devengo de la antigüedad según se regula en el artículo 29, se reconoce el derecho adquirido de los trabajadores afectados por este convenio que pasara a ser disfrutado a título individual, a que parte del porcentaje de antigüedad devengado conforme al sistema de cálculo que existía en el convenio colectivo anterior se mantenga como un complemento personal no compensable, e igualmente, en los casos y forma que se indican a continuación, parte del porcentaje de antigüedad devengado según el sistema de cálculo que existía en el convenio colectivo anterior se mantenga. En los casos en los que, según lo anterior, el porcentaje de antigüedad sea inferior al límite máximo del 30% del salario base, la antigüedad continuará devengándose, si bien este devengo sólo se realizará en la forma pactada en el artículo 29 del presente convenio colectivo para todos los trabajadores y hasta el límite máximo del 30% del salario base indicado en dicho precepto para todos los trabajadores.

Lo anterior será de aplicación utilizando los siguientes criterios:

1. Los trabajadores que conforme a la fórmula de devengo de la antigüedad existente con anterioridad a la firma del presente convenio colectivo, hayan alcanzado el 60% del salario base, el 30% de esa antigüedad pasará a un complemento personal no compensable y el 30% a plus de antigüedad.

2. Los trabajadores que conforme a la fórmula de devengo de la antigüedad existente con anterioridad a la firma del presente convenio colectivo hayan alcanzado el 50% del salario base, el 20% de ese plus de antigüedad pasará a un complemento personal no compensable y el 30% a plus de antigüedad.

3. Los trabajadores que conforme a la fórmula de devengo de la antigüedad existente con anterioridad a la firma del presente convenio colectivo hayan alcanzado el 40% del salario base, el 20% de esa antigüedad pasará a un complemento personal no compensable, tendrán reconocida un 20% de plus de antigüedad y una expectativa de devengar un 10% más hasta un límite máximo del 30% del salario base de plus de antigüedad.

El tiempo trabajado que exceda del último quinquenio devengado conforme al sistema de devengo de la antigüedad del convenio anterior, se tendrá en cuenta para el devengo porcentaje de antigüedad conforme al artículo 29 del presente convenio colectivo.

El 20% del complemento personal se establece en compensación a la supresión del porcentaje y fórmula de devengo de la antigüedad existente con anterioridad a la vigencia del presente convenio colectivo, así como al mayor tiempo trabajado para el devengo de la antigüedad reconocida del 20%.

4. Los trabajadores que conforme a la fórmula de devengo de la antigüedad existente con anterioridad a la firma del presente convenio colectivo hayan alcanzado el 30% del salario base, el 20% de ese plus de antigüedad pasará a un complemento no compensable, tendrán reconocida un 10% de antigüedad y una expectativa de devengar un 20% más hasta un límite máximo del 30% del salario base de plus de antigüedad.

El tiempo trabajado que exceda del último quinquenio devengado conforme al sistema de devengo de la antigüedad del convenio anterior, se tendrá en cuenta para el devengo porcentaje de antigüedad conforme al artículo 29 del presente convenio colectivo.

El 20% del complemento personal se establece en compensación a la supresión del porcentaje y fórmula de devengo de la antigüedad existente con anterioridad a la vigencia del presente convenio colectivo, así como al mayor tiempo trabajado para el devengo de la antigüedad reconocida del 10%.

5. Los trabajadores que conforme a la fórmula de devengo de la antigüedad existente con anterioridad a la firma del presente convenio colectivo no hayan alcanzado el 30% del salario base, el tiempo trabajado que exceda del último quinquenio devengado conforme al sistema de devengo de la antigüedad del convenio anterior, se tendrá en cuenta para el devengo del porcentaje de antigüedad conforme al artículo 29 del presente convenio colectivo.

6. Las cantidades pactadas en los párrafos anteriores de la presente Disposición Transitoria serán devengadas a partir del 1 de enero de 2018 sin que tenga efecto retroactivo.

7. Al complemento personal regulado en los párrafos anteriores de la presente Disposición Transitoria se le aplicará la subida salarial pactada en el presente convenio colectivo.

8. Las cantidades que las empresas tengan que abonar como consecuencia de presente acuerdo deberán hacerse efectivas antes del 10 de marzo de 2019.

9. El complemento personal regulado en los párrafos anteriores de la presente Disposición Transitoria será tenido en cuenta para el cálculo de las pagas extras, participación en beneficio, turnicidad y horas extras.

Disposición final 1.ª

Todos los conceptos remunerativos pactados en el presente Convenio Colectivo para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 y 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 tendrán carácter retroactivo al uno de enero de 2018, 1 de enero de 2019 y 1 de enero de 2020, 1 de enero de 2021 y 1 de enero de 2022 respectivamente.

Los atrasos devengados por la aplicación del párrafo anterior serán abonados por las empresas afectadas por el presente convenio a los tres meses siguientes de su firma.

Disposición final 2.ª Cláusula de inaplicación salarial.

Se estará a lo dispuesto en todo momento en la legislación vigente.

Disposición final 3.ª Fomento de la igualdad y contra la discriminación.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo fomentarán la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por motivos de origen étnico, nacionalidad, raza, sexo, edad, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente española, directivas, Convenios de la OIT y jurisprudencia. Se acuerda extremar el cumplimiento de esos preceptos en el acceso al empleo, la estabilidad, promoción en el empleo y la igualdad retribuida por trabajo de igual valor.

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no promoviendo discriminación por razón de sexo, estado civil, edad, dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, domicilio, condición social, orientación sexual, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales, siempre que el trabajador estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

Para el logro de estos objetivos, los empresarios, entre otras medidas, tendrán en cuenta las subvenciones y desgravaciones que ofrecen las diferentes Administraciones Públicas, así como los fondos nacionales e internacionales.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad acordadas, dentro del ámbito de la Comisión Negociadora del Convenio se faculta a la Comisión Paritaria a promocionar los planes de igualdad, en la que se protegerá a todas las personas contra cualquier trato adverso o discriminatorio. Los principios que inspiran su aplicación son:

— Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a la formación, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de trabajo.

— Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.

— Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.

— Velar para que las mujeres trabajadoras se equiparen a los hombres en todos los aspectos salariales, de modo que a igual trabajo las mujeres siempre tengan igual retribución.

— En materia de formación, se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a las acciones formativas.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a impulsar un entorno laboral donde se respete la dignidad de la persona, así como perseguir, prevenir y erradicar las situaciones constitutivas de acoso, en todas sus modalidades: acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso moral o mobbing asumiendo la Empresa su responsabilidad en orden a erradicar un entorno de conductas contrarias a la dignidad y valores de la persona y que pueden afectar a la salud física o psíquica de la persona.

Igualmente, la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras contribuirá a ello sensibilizando a las plantillas e informando a la dirección de la empresa de cualquier problema que pudiera tener conocimiento y vigilará el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en materia de prevención.

Disposición final 4.ª Seguridad y salud laboral.

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas que tengan por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud. Con tal objetivo se pretende no sólo el cumplimiento de las obligaciones legales y las responsabilidades de los actores implicados en el marco de la empresa, sino también fomentar una nueva cultura de la prevención que avance en el desarrollo de la misma en el sector de aceites y sus derivados en la provincia de Sevilla.

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones del presente Convenio y toda la legislación vigente en cada momento y, en especial, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollada RD 171/2004, de 30 de enero, así como el RO 39/1997 sobre servicios de prevención.

Para dar cumplimiento al derecho a una protección eficaz el empresario estará obligado a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Dicha obligación se materializará a través de la adopción, por parte de la empresa, de las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, planificación de la actividad preventiva, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y organización de un servicio de prevención.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que deberán contar con los medios y recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa.

Asimismo, se entienden como prioritarias la promoción e intensificación de acciones organizativas, formativas e informativas de signo prevencionista que permitan al personal acomodarse a los cambios organizativos que las nuevas tecnologías puedan traer consigo preservando su salud física, mental y social, entendida como el concepto integral formulado por la Organización Mundial de la Salud.

En cumplimiento de sus obligaciones preventivas la empresa facilitará a los Delegados de Prevención y componentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo la formación necesaria al respecto. La empresa facilitará a los Delegados de Prevención la documentación relativa a salud laboral que sea solicitada por estos, de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La representación legal de los trabajadores podrá proponer iniciativas de carácter laboral tendentes a la mejora de la situación ambiental de la empresa.

Disposición final 5.ª Formación y cualificación profesional.

Las organizaciones signatarias del presente Convenio consideran prioritario y esencial el desarrollo y actualización de las capacidades profesionales de los trabajadores y empresarios del Sector de la Industria del Aceite y sus derivados en la Provincia de Sevilla, con el fin de contribuir a la determinación de las cualificaciones y competencias profesionales específicas del Sector, como base para la identificación de la formación, orientación e inserción profesional más adecuadas a las necesidades, individuales y colectivas, de los trabajadores y las empresas, así como en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Se establece como objetivos principales en materia de formación:

- El perfeccionamiento profesional para el desempeño del puesto de trabajo con eficacia, seguridad y a las exigencias tecnológicas.
- Un mejor desarrollo profesional para facilitar expectativas de promoción profesional, reconversión y empleabilidad en las distintas actividades de la empresa.
- La capacitación profesional, el reciclaje, la actualización y homologación de las certificaciones y acreditativas y cualificaciones necesarias para el desarrollo del trabajo.
- El fomento de la formación de los trabajadores/as y la mejora de la competitividad y la viabilidad futura de la empresa.

Con dicha finalidad, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo promoverán la puesta en marcha de planes de formación que estarán directamente relacionados con las actividades productivas de la misma, para facilitar el mejor desempeño de las tareas de trabajo, la permanente actualización profesional y contribuya a la mejora de la productividad.

Anexo I

MODELO DE COMUNICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 22 BIS
DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO

...Fecha

Sr. D

Muy Sr. mío:

Por medio del presente escrito y en virtud de lo establecido en el artículo 22 bis del Convenio Colectivo, se le comunica que el día..... su horario de trabajo será de..... .

Atentamente

*Caso que la distribución irregular afecte a varios días indicar los días y el horario.

Disposición derogatoria.

El presente convenio colectivo sustituye y deja sin efecto el formalizado entre Aseogra y la Central Sindical CC.OO. sobre la antigüedad del día 12 de febrero de 2018.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área del Empleado Público

(Autorizado por Resolución de Presidencia núm. 339/19, de 15 de febrero).

Aprobando lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria de pruebas selectivas para la creación de una bolsa de empleo extraordinaria de la categoría de «Técnico/a de Administración General».

Por Resolución de Presidencia núm. 339/19, de 15 de febrero, se procede a aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria de pruebas selectivas para la creación de una bolsa de empleo extraordinaria de la categoría de «Técnico/a de Administración General», siendo la Resolución del siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado, dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria de la prueba selectiva para la creación de una bolsa de empleo extraordinaria de la categoría de «Técnico/a de Administración General», aprobada por Resolución de Presidencia núm. 6990/18, de 28 de diciembre, y complementada por Resolución núm. 66/18, de 18 de enero, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero. Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria de pruebas selectivas para la creación de una bolsa de empleo extraordinaria de «Técnico/a de Administración General», así como conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, elevándose la lista a definitiva en caso de no proceder corrección alguna.

Personas aspirantes admitidas:

Núm.	Apellidos y nombre	D.N.I
1	ABAD CAMPOS JESUS	14327678N
2	ACUÑA SANCHEZ Mª BLANCA	07002755Z
3	ALBARRAN GARCIA ROSA	52271347Y
4	ALCEDO ZALDIVAR Mª DE LOURDES	15444833B
5	ALCOBA TORRES RAQUEL	15414448D
6	ALCON PAVON CRISTINA	48822767T
7	ALCON PAVON RICARDO	77586478A
8	ALES HERMOSA GABRIELA	28843308C
9	ALES HERMOSA PALOMA	28843409Y
10	ALONSO CUEVAS JOSE LUIS	30967990P
11	ALVAREZ LUNA Mª JOSE	15438128E
12	ANDREU LARRAN PALOMA	76649020W
13	ARAGUAS CEREZO JOSE MIGUEL	20220854J
14	ARANDA LEON MERCEDES	31007021P
15	ARENAS BERNAL LAURA	28783181S
16	ARIZA ESTEPA Mª BELEN	30256395X
17	ARNAUD SANCHEZ-MARISCAL FCO DE PAULA	53354177L
18	ARREBOLA LOPEZ ADRIAN	14319050D
19	ATENZIA PERALBO MARIA LUZ	52693964K
20	BALBUENA FERNANDEZ EVA MARIA	28913907D
21	BARAS ROBLEDO ROCIO	52695467Y
22	BARRANCO MUÑOZ VASESSA	47208970K
23	BARRERA GRAÑA EVA	28499186R
24	BECERRA GONZALEZ AURORA	30233947X
25	BELLO CASADO ANA ISABEL	30803388V
26	BENITEZ LLORENS INES	28480830E
27	BENITEZ RAMOS MIGUEL	48955409R
28	BERNAL ORTEGA NATALIA	48984784M
29	BLANCO MORILLO VALME	49092280E
30	BLASCO-LIGENFERT DIAZ MARIA	53768402Z
31	BORREGUERO HERRERO INOCENCIO	52288248W
32	BRACERO REINA JUAN LUIS	28756620L
33	BRAGA PEREZ MARIA DE LAS MERCEDES	28764509L
34	BUENO MARTINEZ FERNANDO	53347295Z
35	BURGOS CABRILLA MARIA ANGELES	27311862Y
36	CALERO GUTIERREZ Mª FATIMA	34058523P
37	CALLE RUBIO ANGEL	74918738X
38	CALVO CERDERA JOSE MIGUEL	28742609S
39	CALVO HEREDIA PAULA	28846281A
40	CALVO LOPEZ Mª ELENA	44786046D
41	CAMPO RAMA CARMEN	28899191J
42	CAMPOS IRIZO CRISTOBALINA	27320918T
43	CAMPUZANO GONZALEZ GABRIEL	48824526B
44	CANDAU HIDALGO JUAN	30243110L
45	CANFRANC SOLEYMANJO ARACELI	48902437K
46	CANO GARCIA JOSE ALFONSO	25106822E
47	CANTADOR GARRIDO INES	45736449Y
48	CANTADOR RODRIGUEZ LUCIA	45736448M
49	CAPITAN SIERRA IGNACIO	28828579B
50	CARMONA LOPEZ DE SORIA JUANA	28800478Q
51	CARMONA MENDOZA PATRICIA	28631543Q
52	CARO RUEDA LAURA	29497404L
53	CARRANZA DORADO CARLOS	28801405T
54	CARRERO LANCHA SARAY	44242412A
55	CASANA FUNES LUCIA	30532729E
56	CASTILLA MORENO JESUS	52476795H

<i>Núm.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I</i>
57	CASTILLA MOZO RAFAEL	28887668J
58	CAVA CORONIL Mª LUISA	28828438P
59	CEBALLOS IBÁÑEZ DANIEL	28896341S
60	CHARPIN OSUNA MARIA	28730963F
61	CHAVARRIA FUENTES JAVIER	28618735L
62	CHOZAS SANTOS ESTHER	48860448F
63	CLARO FABRELLAS ANA ISABEL	48882411M
64	CONESA GOMEZ MARTA	48963186G
65	CONTRERAS CAMPANARIO MIRIAM	20067477T
66	CORNEJO RODRIGUEZ ROSA	77814255B
67	CORREA MORENO Mª CARMEN	28497124D
68	CORREA VAZQUEZ NIEVES	44036170W
69	COSIO GUERRERO ANTONIO	75770387S
70	CRESPO RODRIGUEZ MACARENA	15473825T
71	CRUZ BERNAL FRANCISCO	47510753K
72	CRUZ MANTILLA DE LOS RIOS JULIA	77818464B
73	DAMIA ORDAZ CAROLINA	27308893G
74	DARAME ROLDAN FATIMA SUNTO	47393494Q
75	DE BLAS GORORDO CAYETANA	49033310R
76	DE LA PEÑA POSAELAS ANTONIO	48980094F
77	DE LA ROSA GARRIDO BLANCA	47335107A
78	DE LOS BUEIS BELLOTA ANA	30257128F
79	DEL CAMPO LAGUILLO ALEJANDRA	28761752E
80	DELGADO GAONA Mª PILAR	15516736Q
81	DELGADO MUÑOZ Mª DEL MAR	28929990S
82	DELGADO RODRIGUEZ RAFAEL	47344797X
83	DIAZ DIAZ DEL REAL MANUEL	24336243N
84	DIAZ IGLESIAS BELEN	44319568V
85	DIAZ MORENO CARLOS	28582557C
86	DOMINGUEZ GARCIA ANGEL MANUEL	14328297X
87	DOMINGUEZ JIMENEZ MARIA DE LA O	34076397B
88	EZQUERRO EZQUERRO JOSE	72793283P
89	FERNANDEZ ACEVEDO JESUS	53354797H
90	FERNANDEZ CALO MARGARITA	27295862Z
91	FERNANDEZ DE LOS RIO LOPEZ Mª SOLEDAD	47510684K
92	FERNANDEZ GAGO NOELIA	28496833V
93	FERNANDEZ LUENGO MARIA DEL CARMEN	28932939C
94	FERNANDEZ RODRIGUEZ DOLORES	30792535S
95	FERNANDEZ ROMAN ANGELA	30221676K
96	FERNANDEZ VILLALBA EDUARDO	47005309W
97	FLEY BAEZ MARIA	30256507F
98	FREDIANI GENEBAZ REYES	30249032F
99	FUENTES RUIZ MARIA JOSE	28900703F
100	GALDEANO REINA MARIA YOLANDA	52260565B
101	GALIANO DELGADO VANESA	28780582S
102	GALINDO PANIAGUA JOSE	28922642G
103	GANDUL JIMENEZ EVA MARIA	34038923G
104	GARCIA PAÑERO Mª NIEVES	28740134R
105	GARCIA ARIAS SONIA	28630965J
106	GARCIA CANO MANUEL	15455565W
107	GARCIA CARABALLO MARIA JOSE	34073517Y
108	GARCIA CARRASCO MARIA DEL VALLE	45110685A
109	GARCIA DE LA COBA Mª DE LA PAZ	48809783B
110	110 GARCIA DIAZ MANUEL	52694396Q
111	GARCIA GONZALEZ Mª DE LOS REYES	27291055Z
112	GARCIA LARA Mª DOLORES	28490695C
113	IGARCIA MAESTRE ANA GARCIA	29497627N
114	GARCIA MARQUEZ SUSANA	47008185A
115	GARCIA OLIVARES Mª DOLORES	30517444D
116	GARCIA PAÑERO FERNANDO	28740135W
117	GARCIA ROMERO MANUEL	28580385X
118	GARCIA SALAS FCO. JOSE	74735769Y
119	GARCIA SALVADOR GONZALO	48816414H
120	GARCIA SANCHEZ ALICIA	45805326K
121	GARCIA-CASCON TORRES JOSE ANTONIO	76249918L
122	GARRIDO GUTIERREZ JESUS	31700969T
123	GIL ROMERO JOSE LUIS	77843659K
124	GIL SIOTA ELENA PATRICIA	28621838V
125	GOMEZ DEL CASTILLO REGUERA MAXIMO	77588246T
126	GOMEZ GARCIA MARIA PASTORA	28746927D
127	GOMEZ LOPEZ MIGUEL SEBASTIAN	28486812R
128	GOMEZ ORTIZ ISABEL TAMARA	41507775C
129	GONZAGADE ORO-PULIDO SUAREZ LUIS	49130926M
130	GONZALEZ ARRANZ MARIA GLORIA	51078251N
131	GONZALEZ BERRAQUERO VERONICA	52695866Z
132	GONZALEZ ESCOBAR JULIO	27322167F
133	GONZALEZ GARCIA FERNANDO	28751766H
134	GONZALEZ GARCIA PILAR	28742843L
135	GONZALEZ NUÑEZ ANA MARIA	28474087H
136	GONZALEZ ROMERO ISABEL	28932667R
137	GONZALEZ-VALLARINO SOTO ANA MARIA	77810107A
138	GRACIA DIAZ ANTONIO	35028825D

<i>Núm.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I</i>
139	GUALLART BELLIDO ALEJANDRO	28486388Z
140	GUERRA ADRIAENSSENS MARTA ANA	53350777T
141	GUERRERO RUIZ MONICA	75811295Y
142	GUTIERREZ ARENAS DIEGO	20064525S
143	GUTIERREZ ARIZA MARTA	77811296L
144	GUTIERREZ MONTERO MANUEL ALBERTO	74927567F
145	GUTIERREZ PEREZ M ^a CARMEN	28639970W
146	GUTIERREZ SANCHEZ M ^a TERESA	28834435W
147	HERNANDEZ ESTUPIÑAN LAURA	42213874L
148	HIDALGO MORGADO DIEGO	48809177A
149	HIDALGO PEREZ SASKIA	49033232S
150	HIDALGO ROMERO M ^a DEL MAR	48994570Q
151	HIDALGO RUBIANO JOS	27291309S
152	IGLESIA LUNA FCO. JAVIER	28752825L
153	IGLESIAS ROMERO ANTONIO	28752976D
154	INURRIA DECENA CARMEN M ^a	48955186P
155	IZQUIERDO MOGRERA MANUEL JESUS	28761533X
156	JIMENEZ PEREZ GRACIA M ^a	28913394W
157	JIMENEZ ROMERO M ^a ESTHER	34040186W
158	JIMENEZ SALAS ANGELA	28738159G
159	JIMENEZ VENEGAS LAURA	44608679H
160	JIMENEZ-CASTELLANOS BALLESTEROS M ^a INMACULADA	28875843X
161	JUIDIAS SANTANA JAVIER JERONIMO	28801772E
162	LEBRERO PEREIRA VANESA	77806728M
163	LEDESMA GARROTE ANTONIO	45558114J
164	LIRA RAGGIO MONTSERRAT	28498022X
165	LIZANA GAVIRA PILAR	47211706C
166	LLAMAS ESPINAR MARIA DESIREE	14328130G
167	LLANOS ALONSO PALOMA	28894667C
168	LLANOS RODRIGUEZ CRISTINA	27316268L
169	LLEDO RODRIGUEZ FRANCISCA	28889828B
170	LOBO VARELA ANA	48883212R
171	LOPEZ DOMINGUEZ SERGIO	52691867V
172	LOPEZ FERNANDEZ JORGE	77819209C
173	LOPEZ LASERNA PAULA MARIA	49091196L
174	LOPEZ PEREZ-PAVON MIRIAN EULALIA	08831913M
175	LORA BARRERA M ^a TERESA	28889692J
176	LORENCE REDONDO MANUEL	52264813G
177	LUNA LUNA MONTSERRAT	27314278F
178	LUQUE MONTES MARIA ANGELES	30789485Y
179	LUQUE ORTIZ MARIA TERESA	28491142F
180	LUQUE RUIZ ESTHER MARIA	28746023W
181	MACARRO CARBALLAR OLAYA	27314829Y
182	MACIAS IBANEZ MARIA	32074342Z
183	MAQUEDA ROSENDO SILVIA	28620735H
184	MAQUEDA TORRES AMALIA	28800520N
185	MARIN ORTEGA JOSE MARIA	48966993Q
186	MARIN RAMIREZ LAURA	74931984P
187	MARIN SANCHEZ MARIA	28935746K
188	MARQUES GARCIA SEBASTIAN	28893327Z
189	MARTIN BONILLA M ^a CARMEN	34058366N
190	MARTIN CARRILLO M ^a CARMEN	44956341N
191	MARTIN ESQUEMBRE JUAN MANUEL	27302950H
192	MARTIN GOICOECHEA MARTA MARIA	75765293G
193	MARTIN LUQUE ANA ISABEL	46072950V
194	MARTIN MUÑOZ MARIA DEL ALCOR	28699889Y
195	MARTINEZ ABAURREA JOSE JAIME	29495057H
196	MARTINEZ BAREA MARIA LUISA	34074845T
197	MARTINEZ QUESADA FCO.JOSE	53343386S
198	MARTINEZ ROSA VIRGINIA	28734315R
199	MATEO BOLOIX ESPERANZA EUGENIA	30266355B
200	MATEOS FRUTOS REYES	28777982Z
201	MEDINA IGLESIAS ANTONIO	77585429N
202	MEDINA MARTIN SARA	77802389J
203	MEDINA QUINTANILLA M ^a ROSARIO	28886395M
204	MEDINA TORREJON BEATRIZ	28826003B
205	MERCHAN GONZALEZ ADOLFO	49094295J
206	MERINO TORRES CRISTINA	77822469Z
207	MILL LOZANO MACARENA	28749837K
208	MINGORANCE MARTIN JAVIER	29614984T
209	MOHEDAS LOPEZ EVA	28494032E
210	MONCAYO ANDRADES IRENE	25598892F
211	MONGE CARMONA DEBORA	77818745Q
212	MONTERO COTAN M ^a ANGELES	52263593A
213	MORA PEREZ M ^a DEL PILAR	28840700B
214	MORALES ARAUJO VICTOR MANUEL	28635191F
215	MORALES ROMERO ALEJANDRA	48891902C
216	MORENO ACUÑA MARIA CARLOTA	28732998H
217	MORENO GAMERO SERGIO	15458022K
218	MORENO RODRIGUEZ ALVARO	49093432R
219	MORENO ROSADO MIRIAN	32088536V
220	MORENO TIRADO JAIME	47425193K

<i>Núm.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I</i>
221	MORENO TIRADO JOSE MANUEL	28846571V
222	MUÑOZ PEÑA GLORIA	44952457S
223	MUÑOZ PINTO TAMARA	28624649E
224	NADALES RUBIO MARIA DEL CARMEN	75117261C
225	NARANJO HERAS CARMEN	28582368S
226	NAVARRO NAVARRO ANTONIO	34036766D
227	NOGALES ALVAREZ PATRICIA INES	30263119H
228	NOGUEIRA GANDARA MATILDE	28614234A
229	NOGUERAS VALDES Mª JOSE	47346891B
230	NOVALE MENENDEZ JOSE ENRIQUE	28635104N
231	NUÑEZ GARCIA MARIA	49128500V
232	OCAÑA CORRAL MYRIAM PALOMA	27311520D
233	OLIVERA ROMERO PEDRO	79207332R
234	ORTEGA GONZALEZ MARIA JOSEFA	26011119M
235	ORTIZ JURADO ANTONIO JESUS	30971486P
236	ORTIZ MUÑOZ NOELIA	77844381F
237	OSSORNO GODINO JESUS	28791943Z
238	PALACIOS HOYOS CAROLINA	28493284X
239	PANTOJA RIVERO MARTA MARIA	28834270K
240	PEREA YERBES MANUEL JAVIER	52248059V
241	PEREZ FERNANDEZ Mª CARMEN	29440907X
242	PEREZ MARTIN PILAR	28724575J
243	PEREZ RODRIGUEZ MARTA MARINA	30236794M
244	PIMENTEL GUTIERREZ MARIA	20065184F
245	PINTO PEREZ LAURA	28844116T
246	PIÑERO ARRABAL GEMMA GALGANI	28901625D
247	PIÑERO GIRON Mª DEL ROSARIO	28840093W
248	PLASENCIA NAVARRO EZEQUIEL	32069301X
249	PONCE CABEZAS ALICIA MARIA	44582459H
250	PONCE CABEZAS ROSA MARIA	44591565Q
251	PONCE REAL JOSE RAMON	49034682Q
252	POZO OCAÑA LUISA CRISTINA	28766112N
253	PUERTO ESCAMILLA MONTSERRAT	27315728P
254	QUESADA LOPEZ Mª DEL PILAR	24183880R
255	QUINTERO ORREQUIA BEGOÑA	31861834A
256	RAMOS LOZANO VANESA	48981330R
257	RAMOS-NEBLE MARTIN VICTORIA EUGENIA	48942352P
258	REAL HEREDIA BEATRIZ	28677344R
259	RESTITUTO MOLERO Mª DOLORES	28604880X
260	REY BRENES VERONICA	48988907B
261	REY ROMERO FCO. JAVIER	48985849N
262	REYES MENDEZ DANIEL	28627962T
263	RIBELOT FERNANDEZ MARIA DE LA CONCEPCIÓN	30269354C
264	RIOS CABALLERO SONIA	28761070F
265	RIVAS MEDINA Mª NOEMI	74715753T
266	ROBLES MORALES RUBEN	26224731Q
267	RODRIGUEZ BARRERA WLADIMIRO	52223094F
268	RODRIGUEZ CARMET PAULA	77845005X
269	RODRIGUEZ FERNANDEZ MIGUEL RAMON	28499866Z
270	RODRIGUEZ FERNANDEZ ROSA ANA	77806345J
271	RODRIGUEZ GUERRERO ERNESTO	30233489N
272	RODRIGUEZ LOPEZ ROSARIO	14636700Y
273	RODRIGUEZ SEVILLANO EDUARDO	77805445X
274	ROJAS DAZA AGUEDA	28839398C
275	ROJAS DAZA JOSE CARLOS	77587965H
276	ROMERO AGENJO IRENE	77844368V
277	ROMERO GARCIA CARMEN	28899002P
278	ROMERO GONZALEZ Mª ALMUDENA	28641778Q
279	ROMERO ORDOÑEZ NEREA	47208750P
280	ROMERO RIVERA MARIA DEL CARMEN	75811211Z
281	ROMERO SUAREZ Mª JOSE	27315708B
282	ROSSI JIMENEZ MARIA JOSE	75873666R
283	RUIZ GALLEGO ELENA ROCIO	48881174X
284	RUIZ LOPEZ Mª ANGELES	28703325S
285	SAINZ CAPELLAN SONIA	80144337D
286	SANCHEZ BARRAGAN GLORIA Mª	75435275J
287	SANCHEZ BATANERO MARINA	29056270W
288	SANCHEZ DE WEERT CARLOS LUIS	30255520D
289	SANCHEZ LOPEZ REGINA	52586007A
290	SANCHEZ LOZANO VIRGINIA	74906322Z
291	SANCHEZ MONTERO RAFAEL	30548085Z
292	SANCHEZ PEREZ VICTOR	52668060S
293	SANCHEZ PRIETO ADOLFO	28792063L
294	SANCHEZ ROBERT Mª TRINIDAD	44299649Q
295	SANCHEZ RUIZ ELOISA	25590770G
296	SANCHEZ SANCHEZ MANUEL	34062515K
297	SANCHEZ-LAULHE GILART MARTA	77818019A
298	SANTANA HERNANDEZ EDUARDO	43293311C
299	SANTAPOLONIA FUENTES BEATRIZ	52344615L
300	SANTOS GARCIA SANDRA	28616565B
301	SEGURA CORONEL JOSE	28834015L
302	SIERRA PALMA MAIRA	44607068V

Núm.	Apellidos y nombre	D.N.I
303	SOTO PINILLOS LORENA MERCEDES	28649610M
304	SUAREZ AGUILAR JOSE MANUEL	27324756C
305	SUAREZ RODRIGUEZ CRISTINA	30236120K
306	TAFUR PORRAS CARLOS	44575208N
307	TAGUA PARRAGA Mª DEL PILAR	14321179E
308	TALAVERA GALLEGO JOSE MARIA	28757772K
309	TEJADA TEJADA Mª DEL MAR	28909215D
310	TERCEÑO BOUZA PILAR	27308294A
311	TINEO VERDUGO REMEDIOS	52256289J
312	TOLEDANO RINCON GRACIA CARMEN	28641563P
313	TORRES CALDERON ENCARNACION	27314859J
314	TORRES SERRANO BLANCA	28649160S
315	TROYA GUTIERREZ ROCIO	45811835K
316	UCEDA CUENCA ANA	77586044Y
317	VALLE MANCILLA CANDELA	77808410P
318	VAZQUEZ ANTOLIN MANUEL	48806151J
319	VAZQUEZ CEREZUELA CARLOS	28592197T
320	VAZQUEZ FERNANDEZ ELIEZER	28724780B
321	VAZQUEZ GARCIA PILAR	27305325R
322	VAZQUEZ LABRADOR DULCE NOMBRE	52221108E
323	VAZQUEZ RODRIGUEZ EVA MARIA	53276176B
324	VECINA HUESO NELIDA	31699454A
325	VELA ALBARRAN ROSA	47429361A
326	VELA ALVAREZ JUAN	53343545J
327	VERGARA GARCIA BEATRIZ	30221471T
328	VILLAGOMEZ GARCIA Mª ISABEL	28604563S
329	VILLANUEVA AGREDANO MONICA	28797431M
330	VILLEGAS TORO VANESSA	31731193W
331	VIZCAINO ORTIZ JULIO	31235953K
332	ZAPATA BERNARDEZ-ZERPA TERESA	45811015Y
	Total personas aspirantes admitidas:	332

Personas aspirantes excluidas:

Núm.	Apellidos y nombre	D.N.I.
1	ARTEAGA VALVERDE MONICA RAQUEL	79221796K
	Motivos de exclusión:	
	— No justifica documentalmente situación de desempleo	
	— Solicitud presentada fuera de plazo.	
	— No cumple requisito de titulación.	
2	AVILES JURADO VALME	52237631P
	Motivos de exclusión:	
	— No cumple requisito de titulación.	
3	BAUTISTA RUBIO Mª ZOCUECA	26221972V
	Motivos de exclusión:	
	— No cumple requisito para exencion abono tasas por desempleo.	
	— No abonadas tasas por Derechos de examen.	
	— Fecha demanda empleo posterior al 15/12/18.	
4	BENDALA CASTILLO JAVIER BRUNO	34073215A
	Motivos de exclusión:	
	— No cumple requisito de titulación.	
5	BLAZQUEZ CONDE JOSEFA	28613514L
	Motivos de exclusión:	
	— Falta justificación de equivalencia titulación académica	
	— No cumple requisito de titulación.	
6	CANTERLA GOMEZ ROCIO	34055961E
	Motivos de exclusión:	
	— No aporta declaración jurada rentas (desempleado).	
7	CONTRERAS GARCIA MARTA	28802901R
	Motivos de exclusión:	
	— No aporta certificado SEPE fecha inscripción desempleo	
8	CORDERO LEON INMACULADA	45807404Y
	Motivos de exclusión:	
	— No aporta certificado SEPE fecha inscripción desempleo	
9	CORDERO LEON MARIA JOSE	45807403M
	Motivos de exclusión:	
	— No aporta certificado SEPE fecha inscripción desempleo	
	— No cumple requisito de titulación.	
10	CUESTA COTAN Mª CARMEN	28709533J
	Motivos de exclusión:	
	— No cumple requisito de titulación.	
11	CUEVAS RAMIREZ DANIEL	17474898G
	Motivos de exclusión:	
	— No cumple requisito de titulación.	
12	DIAZ MACIAS MANUEL	30254496C
	Motivos de exclusión:	
	— Certificado SEPE no actualizado	
13	FIDALGO TORMO CARLOTA	77860446H
	Motivos de exclusión:	
	— No cumple requisito para exencion abono tasas por desempleo.	
	— Fecha demanda empleo posterior al 15/12/18.	
	— No abonadas tasas por Derechos de examen.	

<i>Núm.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
14	FRANCO MORILLO MARTA LUISA Motivos de exclusión: — No aporta declaración jurada rentas (desempleado). — Falta firma solicitud.	77820764B
15	FRANCO MORILLO ROSA M. ^a Motivos de exclusión: — No cumple requisito de titulación. — Falta firma solicitud. — No aporta declaración jurada rentas (desempleado).	30261852Q
16	GALIARDO BULNES M ^a DEL ALGUILA Motivos de exclusión: — Periodo desempleo inferior a un mes anterior al plazo de presentación de solicitudes — No abonadas tasas por Derechos de examen.	09201235Q
17	GALVAN GUTIERREZ FCO JOSE Motivos de exclusión: — No aporta declaración jurada rentas (desempleado).	75407136A
18	GARCIA CASCAJOSA M ^a JOSE Motivos de exclusión: — No aporta certificado SEPE fecha inscripción desempleo — No cumple requisito de titulación.	28487281X
19	GOMEZ CERRILLO JESUS Motivos de exclusión: — No aporta titulación académica.	34033301V
20	GUERRA MORENO CARMEN Motivos de exclusión: — Solicitud incompleta.	28708540D
21	GUERRERO GONZALEZ M ^a JESUS Motivos de exclusión: — Tasas de Derechos de examen insuficientes.	34044343L
22	LANDIN CUMBRERA JOSE JAVIER Motivos de exclusión: — No cumple requisito de titulación. — Falta justificación de equivalencia titulación académica	75774730B
23	LUNA CORNEJO OLIVIA Motivos de exclusión: — No cumple requisito para exencion abono tasas por desempleo. — No cumple requisito de titulación.	52563147M
24	MARTIN CORDÓN M ^a CARMEN Motivos de exclusión: — No aporta certificado SEPE fecha inscripción desempleo — No cumple requisito de titulación. — No abonadas tasas por Derechos de examen.	47547236A
25	MARTIN SANCHEZ JUAN ANTONIO Motivos de exclusión: — No aporta titulación académica.	28775401D
26	MARTINEZ DE LA CONCH DONCEL CRISTINA Motivos de exclusión: — Fecha demanda empleo posterior al 15/12/18. — No cumple requisito para exencion abono tasas por desempleo. — No abonadas tasas por Derechos de examen.	80100173M
27	MELO SANCHEZ M ^a DOLORES Motivos de exclusión: — Solicitud presentada fuera de plazo.	52691045T
28	MERINO RODRIGUEZ ROSARIO REYES Motivos de exclusión: — No aporta declaración jurada rentas (desempleado).	28848918H
29	MORO RODRIGUEZ ELISABET Motivos de exclusión: — No cumple requisito de titulación.	28599053W
30	MUDARRA PERALES DAVID Motivos de exclusión: — No cumple requisito de titulación.	52555228K
31	PIÑA SUAREZ SONIA Motivos de exclusión: — No cumple requisito de titulación.	28601078A
32	PRIETO NAVARRO ANA MARIA Motivos de exclusión: — No cumple requisito de titulación.	30257877C
33	QUITO CASTILLO ESTELA Motivos de exclusión: — No aporta declaración jurada rentas (desempleado).	53278812W
34	REINA MEDINA JOSE ANTONIO Motivos de exclusión: — No aporta certificado SEPE fecha inscripción desempleo — No aporta declaración jurada rentas (desempleado). — No abonadas tasas por Derechos de examen.	31583432Q
35	SANCHEZ PLIEGO MARIA Motivos de exclusión: — Periodo desempleo inferior a un mes anterior al plazo de presentación de solicitudes.	47425240E
36	SUAREZ VALLADARES FCO. JAVIER Motivos de exclusión: — No cumple requisito de titulación.	28758357P

Núm.	Apellidos y nombre	D.N.I.
37	SUBIRANA MOLINA MARIA Motivos de exclusión: — Solicitud presentada fuera de plazo.	71649487W
38	TIRAVIT GALAN ELENA Motivos de exclusión: — No aporta declaración jurada rentas (desempleado).	45807408X
39	TRASIERRA BRAVO SABINA Motivos de exclusión: — No aporta declaración jurada rentas (desempleado).	48859081C
40	VAZQUEZ LEAL ELISABETH Motivos de exclusión: — No cumple requisito de titulación.	48815881Z
41	VELAZQUEZ JIMENEZ JUAN MANUEL Motivos de exclusión: — No cumple requisito de titulación.	28903906J
	Total personas aspirantes excluidas:	41

Segundo. Si con posterioridad a la presente resolución se recibieran solicitudes presentadas en tiempo, se procederá a ampliar la presente lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que será objeto de la debida resolución y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la determinación de un nuevo plazo de subsanación de las causas que hayan motivado su exclusión u omisión en la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga para aquellas personas que resultaran excluidas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de febrero de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

(Autorizado por Resolución de Presidencia núm. 340/19, de 15 de febrero).

Modificando parcialmente anexo de titulaciones de la Resolución núm. 6989/18, de 28 de diciembre de 2018, por la que se aprueban las bases generales que regirán los procesos de funcionarización del personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Sevilla correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2017.

Advertido error material en el Anexo de Titulaciones (Educador/a) de la Resolución núm. 6989/18, de 28 de diciembre, por las que se aprueban las Bases Generales que regirán los procesos de Funcionarización del personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Sevilla correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2017, por Resolución núm. 340/19, de 15 de febrero se procede a su modificación, en el sentido de que donde dice: «Diplomado/a en Educación Social o Grado en Educación Social»; debe decir: «Diplomado/a Universitario o equivalente».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 19 de febrero de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

(Autorizado por Resolución de Presidencia núm. 338/19, de 15 de febrero)

Modificando Resoluciones 5129/18, de 11 de octubre, y 5569/18, de 5 de noviembre, por las que se aprueban las bases específicas de las convocatorias para la provisión, en turno libre, de cuatro plazas de «Operario/a de Actividades Domésticas», de la plantilla de personal laboral y una plaza de «Operario/a De Actividades Domésticas», de la plantilla de personal funcionario, respectivamente, de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P. 2017).

Por Resolución de Presidencia núm. 338/19, de 15 de febrero, se procede a modificar el Grupo II, Materias Específicas, de las Resoluciones 5129/18, de 11 de octubre y 5569/18, de 5 de noviembre, por la que se aprueban las bases específicas de las convocatorias para la provisión, en turno libre, de cuatro plazas de «Operario/a de Actividades Domésticas», de la plantilla de personal laboral y una plaza de «Operario/a de Actividades Domésticas», de la plantilla de personal funcionario respectivamente, de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P. 2017), quedando como a continuación se detalla y permaneciendo el resto de las Resoluciones en los mismos términos en que se encontraban:

Grupo II. Materias específicas:

1. Organización de la limpieza según el espacio y el tiempo. Conceptos Generales sobre sistemas de limpieza y desinfección.
2. Limpieza integral de los centros de trabajo, suelos, techos, paredes, cristales, escaleras, materiales decorativos, sanitarios.
3. Limpieza de oficinas y despachos: mobiliario, equipos informáticos, fotocopiadoras. Aspectos ecológicos en la limpieza: productos y basuras.
4. Productos de limpieza: tipología, composición y propiedades. Dosificación y condiciones de uso.
5. Productos de limpieza: Simbología utilizada en las etiquetas. Contenido de Fichas Técnicas de seguridad de productos.
6. Eliminación de diferentes tipos de manchas de las superficies lavables: (sangre, tinte, chicles, cal del agua, óxido, grasa). Eliminación de manchas en diferentes tipos de suelos: (calcáreos, plástico y madera).
7. Limpieza de cocina: Características, productos, medios y normas de utilización. Prevención de accidentes de cocina.
8. Preparación, montaje, servicio y recogida de comedores. Disposición de cubertería, vajilla y cristalería.
9. Manipulación de alimentos: Principales riesgos, enfermedades de origen alimentario y medidas para su prevención. Prácticas correctas de higiene en la manipulación de los alimentos: superficies, locales, maquinarias y equipos. Normas de higiene personal.

10. La lavandería: Fases y normas generales de lavado. Maquinaria: Lavadora y secadora. Tipos de lavado (lavado industrial, a mano y en seco). Secado y almacenamiento de ropa.
11. El lavado de prendas: Clasificación de las prendas. La suciedad. Clases de manchas. Eliminación de manchas en fibras textiles y otros tejidos. El lavado de los tejidos de color. El blanqueo de la ropa.
12. La plancha y el planchado: Máquina y útiles de planchado de ropa. Planchado a máquina. Nociones de planchado. Clasificación de prendas, prendas blancas, colores y textiles. Símbolos internacionales para el tratado de las prendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 19 de febrero de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-1259

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160001409.

Procedimiento: 131/16.

Ejecución núm.: 145/2018. Negociado: 4J.

De: Don Francisco Sánchez Ramírez.

Contra: Seguridad Empresarial de Navarra S.L.

EDICTO

Doña Manuela Díaz Guerra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hacer saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 131/2016 se ha acordado citar para comparecencia INR al representante legal de Seguridad Empresarial de Navarra S.L. y Movilidad Eléctrica Andaluza S.L. con CIF B31156227 y A91862482 como demandadas por tener ignorado paraderos para que comparezca el próximo 30 de abril de 2019 a las 9:05 horas en la oficina de este Juzgado sita en la 5.ª planta del Edificio Noga en la avenida de la Buhaira s/n debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de las actuaciones.

Y para que sirva de citación a las demandadas actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

36W-6847

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 932/2016. Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20160010048

De: Emilio Navas Moreno, Manuela Navas Moreno, Manuel Navas Moreno, Antonia Moreno Soto y Antonia Navas Moreno.

Abogada: Isabel María González Bonillo.

Contra: Contrat Ingeniería y Obras S.L. y Fremap.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 932/2016 se ha acordado citar a Contrat Ingeniería y Obras S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de abril de 2019 a las 9:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, 26. 5.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Contrat Ingeniería y Obras S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9175

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1154/2015. Negociado: F.
N.I.G.: 4109144S20150012376.
De: Doña María Gracia Carvajal Guillén.
Abogado: Manuel Espino Heredia.
Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1154/2015 a instancia de la parte actora doña María Gracia Carvajal Guillén contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García.
En Sevilla a 22 de noviembre de 2018.

Por error en la agenda de señalamientos, se suspende el señalamiento de estos autos para el 7 de mayo de 2019 y se acuerda:

— Señalar el próximo 30 de abril de 2019 a las 9:20 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26. 5.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día, 10 minutos antes, en la Oficina este Juzgado sito en planta quinta del mencionado edificio

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9173

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 919/2016 Negociado: AC.
N.I.G.: 4109144S20160009890.
De: Don. Manuel Moñino Casado.
Abogado: José Roldán Guisado.
Contra: Cecofar, S.A. y Silmaros Agora Tres, S.L.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 919/2016 se ha acordado citar a Silmaros Agora Tres, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 de abril de 2019 a las 10:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, 26. 5.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Silmaros Agora Tres, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-9281

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 105/2015. Negociado: 1A.
N.I.G.: 4109144S20150001086.
De: José Manuel Naranjo Rodríguez, Adrián Pérez Faustero, Carlos Manuel Pérez Faustero, Cristina Fernández Campon, Rubén Rodríguez Campon, Virginia Barrera Nodal, María Dolores Fernández Campon, Adrián de la Rosa Camacho, José Manuel Rodríguez Álvarez, Francisco Jesús Ibáñez Álvarez y Diego Jesús Naranjo Rodríguez.
Abogado: Irene Lara Cañamero.
Contra: Don. José Domínguez Colvave y Fogasa.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2015 a instancia de la parte actora José Manuel Naranjo Rodríguez, Adrián Pérez Faustero, Carlos Manuel Pérez Faustero, Cristina Fernández Campon, Rubén Rodríguez Campon, Virginia Barrera Nodal, María Dolores Fernández Campon, Adrián de la Rosa Camacho, José Manuel Rodríguez Álvarez, Francisco Jesús Ibáñez Álvarez y Diego Jesús Naranjo Rodríguez contra José Domínguez Colvave y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 3 de julio de 2018.

Visto el estado de los autos, no estando cumplimentado exhorto de citación librado al Decano de Barcelona, y constando incorrecto el segundo apellido del demandado, se da traslado por 4 días a la actora a fin de que se corrija el mencionado error, y verificado se acordará.

Se suspende la vista señalada para el día de hoy, señalándose nuevamente para el día 23 de abril de 2019 a las 11:30 horas, quedando citadas las partes con la recepción de la misma.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado José Domínguez Gonçalvez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-7340

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Impug.actos admvos.mat.laboral/SS, no prestacional 259/2016.

Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20160002749.

De: Doña Antonia Pariente Ríos.

Contra: Agrícola Espino S.L.U. y SEPE.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de La Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 259/2016 se ha acordado citar a Agrícola Espino S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de abril de 2019 a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, 26, 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Agrícola Espino S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-5585

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 734/2016 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20160007904

De: D/Dª. FREMAP MUTUA DE AT Y EP N° 61

Abogado: MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ CARO

Contra: D/Dª. JUSTO MARIA BERNAL MARTINEZ, INSS, TGSS y PIZZAS DE VALME SL

EDICTO

D/Dª. MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 734/2016 se ha acordado citar a PIZZAS DE VALME SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:30 HORAS. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PIZZAS DE VALME SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1213

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 729/2017

Ejecución de títulos no judiciales 180/2017 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20170007939

De: D/Dª. NOELIA VARGAS PEREZ

Contra: D/Dª. SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2017 a instancia de la parte actora NOELIA VARGAS PEREZ contra SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL Y OTROS sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 16-1-19 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA.-En SEVILLA, a dieciséis de Enero de dos mil diecinueve.

La extendiendo yo, la LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, para hacer constar que en la presente ejecución, se ha señalado Comparecencia Judicial para el próximo día 23-1-2019 a las 9,20 horas de su mañana, habiendo sido citados para la misma la Ejecutante, NOELIA VARGAS PEREZ, la Empresa ejecutada SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL, así como el FGS y las Empresas sobre las que se solicitaba la Ampliación de la ejecución DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL y DAOINGESA RUIZ SL. Por el Servicio de Correos, se han devuelto las cartas certificadas con acuse de recibo, conteniendo copia de la resolución de citación a Comparecencia, dirigidas al Administrador de SAFRON OBRAS Y PROYECTOS D. ANTONIO JESUS NORIA RUIZ y a la Empresa DAOINGESA RUIZ SL ambas en el domicilio de Calle Cervantes Nº 100 Planta 2ª 41100 de Coria del Río (Sevilla), indicando “ausente de reparto”, constando únicamente la citación a la Comparecencia de la parte ejecutante, FGS y de la Empresa DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL, de lo que paso a dar cuenta a SSª. Doy fe.

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA D. PABLO SURROCA CASAS

En SEVILLA, a dieciséis de Enero de dos mil diecinueve.

Las cartas certificadas devueltas por correos, únanse a los autos de su razón y visto su contenido, y estado de la presente ejecución, no constando la citación a la fecha de las Empresas SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL y DAOINGESA RUIZ SL, SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DE LA COMPARECENCIA SEÑALADA PARA EL PROXIMO DIA 23-1-19 A LAS 9,20 HORAS.

Al objeto de resolver la ampliación de la ejecución interesada frente a las Empresas DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL y DAOINGESA RUIZ SL, se acuerda CITAR NUEVAMENTE DE COMPARECENCIA JUDICIAL a la parte ejecutante NOELIA VARGAS PEREZ, a la ejecutada SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL, al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, así como a las Empresas DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL y DAOINGESA RUIZ SL, para el próximo día 3 DE ABRIL DE 2019 A LAS 9,20 HORAS DE SU MAÑANA en la Sala de Vistas de este Juzgado, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte ejecutante, que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición de ampliación de la ejecución y que de no hacerlo la empresa ejecutada SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL o las citadas DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL y DAOINGESA RUIZ SL por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, para lo cual, se citará a la parte ejecutante y al FGS, mediante la aplicación Lexnet, a la EMPRESA DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL, mediante carta certificada con acuse de recibo; y por último a las EMPRESAS SAFRON OBRAS Y PROYECTOS SL en la persona de su Administrador D. ANTONIO JESUS NORIA RUIZ Y DAOINGESA RUIZ SL, mediante cartas certificadas con acuse de recibo, igualmente, mediante Exhorto que se remitirá al Juzgado de Coria del Río, y “ad cautelam”, todas las Empresas, serán igualmente citadas mediante Edicto que se publicará en el BOP de Sevilla, sirviendo la misma de citación en forma, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS (Art. 187 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles a contar del siguiente al de la notificación, debiendo indicar el precepto que se considere infringido.

Si recurren las empresas citadas, deberán previamente acreditar consignación de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-072917, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Revisión de resoluciones del Secretario Judicial”, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingresose efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander ES5500493569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Revisión de resoluciones del Secretario Judicial”.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SAFRON OBRAS Y PROYECTOS; DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOTO GRANDE SL Y DAOINGESA RUIZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-342

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 871/2018 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144420180009250
De: D/Dª. ELENA RODRIGUEZ FELIPE
Abogado: MARIA DE LAS MERCEDES CARRERA ESTEPA
Contra: D/Dª. LA PITARRA BODEGA 1900 SL

EDICTO

Dª. ROSA MARIA MERINO MÉRIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 871/2018 se ha acordado citar a LA PITARRA BODEGA 1900 SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LA PITARRA BODEGA 1900 SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Rosa María Merino Mérida.

4W-1260

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 916/2018 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144420180009828
De: D/Dª. MIGUEL ANGEL COUCHEIRO GARCIA
Abogado: JOSE MARIA DOMINGUEZ GARCIA
Contra: D/Dª. GRAN COLISEO SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 916/2018 se ha acordado citar a GRAN COLISEO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GRAN COLISEO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de enero de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-213

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 901/2016 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20160009745
De: D/Dª. MAZ MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11
Abogado: IGNACIO JOSE FIGUEREDO RUIZ
Contra: D/Dª. INSS, MOISES CASTRO TOLEDANO, CONSTRUCCIONES Y ENCOFRADOS MUROS SL y TGSS

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 901/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MAZ MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 contra INSS, MOISES CASTRO TOLEDANO, CONSTRUCCIONES Y ENCOFRADOS MUROS SL y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

ACTA DE SUSPENSIÓN

En SEVILLA, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

Ante el Ilmo. Sr. D. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ, Magistrado- Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA, estando celebrando Audiencia pública, con la asistencia de el/la LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA que suscribe comparecen:

Por la parte demandante:

MAZ MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 11 representada por Letrado D. IGNACIO JOSE FIGUEREDO RUIZ en virtud de escritura de Poder que consta en autos.

Por la parte demandada:

1. INSS y TGSS representados por Letrado D. ANTONIO ROCHE ACOSTA cuya representación consta debidamente acreditada en la Secretaría de este Juzgado.

2. MOISES CASTRO TOLEDANO que no comparece pese a constar en autos estar citado en legal forma.

3. CONSTRUCCIONES Y ENCOFRADOS MUROS, SL que no comparece pese a constar en autos estar citado en legal forma.

Ambas partes de común acuerdo, solicitan la suspensión del acto de juicio señalado para hoy y que se requiera a la TGSS para que certifique la deuda que presentaba la empresa CONSTRUCCIONES Y ENCOFRADOS MUROS, SL en el año 2009

S.S.^a a la vista de tales manifestaciones realizadas por las partes, acuerda tenerlas por hechas, acordando la suspensión de los actos señalados para el día de hoy, y que se requiera por el Juzgado a la TGSS para que EN EL PLAZO DE 3 DÍAS, certifique la deuda que presentaba la empresa CONSTRUCCIONES Y ENCOFRADOS MUROS, SL en el año 2009.

Se señala el próximo día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª. Sala nº 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5ª, dicho día a las 9:45 HORAS para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS, sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma.

De todo lo cual se extiende la presente, que leída y hallada conformes firman los comparecientes después de S.S.^a y conmigo el/la LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Doy fe.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SUSTITUTO D. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ

En SEVILLA, a catorce de enero de dos mil diecinueve

Visto el estado de las actuaciones y del contenido del Acta de suspensión de fecha 14/01/19, se requiere a la TGSS para que en el PLAZO DE 3 DIAS certifique la deuda que presentaba la empresa CONSTRUCCIONES Y ENCOFRADOS MUROS, SL con CIF B91258806 en el año 2009.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES Y ENCOFRADOS MUROS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-412

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 283/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160003044

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES Y RECURSOS CRISTIAN SLU

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. Lda. de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 283/2016 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES Y RECURSOS CRISTIAN SLU sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES Y RECURSOS CRISTIAN SLU como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 DE ABRIL 2019 A LAS 9'00H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CONSTRUCCIONES Y RECURSOS CRISTIAN SLU para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 16 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-473

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 807/2018 Negociado: 2
N.I.G.: 4109144420180008873
De: D/D^a. MARCOS MARCIAL TEODORO ABAO SARI
Contra: D/D^a. MERCAMARILLO SLU y SOL RUBIO FAMILIA, S..L.

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 807/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. MARCOS MARCIAL TEODORO ABAO SARI contra MERCAMARILLO SLU y SOL RUBIO FAMILIA, S..L. sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado RESOLUCION cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Visto el estado de las presentes actuaciones, por necesidades del servicio, se suspende el juicio señalado para el 17/09/19 a las 11:00 h y se señala nuevamente para el día 2 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:30 H., LA CONCILIACIÓN PREVIA Y EL JUICIO A LAS 11:00 HORAS.

Cítese de nuevo a las partes en litigio, con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución, de citación en forma.

Y para que sirva de notificación al demandado SOL RUBIO FAMILIA, S..L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-475

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 583/2018. Negociado: 3.
N.I.G.: 4109144420180006262.
De: Doña Dolores Granados Gascón.
Abogada: Celia Sánchez Fernández.
Contra: Esfero Servicios Sevillanos S.L.U.

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. Licenciada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de los de esta capital y su provincia, en los autos número 583/2018 seguidos a instancias de Dolores Granados Gascón contra Esfero Servicios Sevillanos S.L.U. sobre modificación sustancial condiciones laborales, se ha acordado citar a Esfero Servicios Sevillanos S.L.U. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 29 de abril de 2019 a las 9:20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.^a, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Esfero Servicios Sevillanos S.L.U. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-9720

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 294/2016. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144S20160003131.
De: Doña Ana Zoraida Masa del Río.
Abogado: Jesus Manuel Martínez Nogales.
Contra: Geriátrico El Pilar S.L. y Fogasa.

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 294/2016 seguidos a instancias de Ana Zoraida Masa del Río contra Geriátrico El Pilar S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Geriátrico El Pilar S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de abril de 2019 a las 9:10 horas la conciliación previa y a las 9:40 horas para la celebración de juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de La Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.^a, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Geriátrico El Pilar S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-719

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 284/2016. Negociado: 4
 N.I.G.: 4109144S20160003054
 De: Fundación Laboral de la Construcción
 Abogado: José Luis León Marcos.
 Contra: Badea - Marian Robert.

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 284/2016, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Badea - Marian Robert sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a Badea - Marian Robert como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de abril 2019 a las 9:03 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de La Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Marian Robert Badea para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-720

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1169/2015. Negociado:
 N.I.G.: 4109144S20150012538.
 De: Doña Ana Isabel Illan Álvarez.
 Abogado: José Manuel Cafferatta Llorens.
 Contra: Consejería de Educación Cultura y Deporte, Fundación Asistencial para la Formación Investigación y Estudios y Fogasa.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1169/2015 a instancia de la parte actora doña Ana Isabel Illan Álvarez contra Consejería de Educación Cultura y Deporte, Fundación Asistencial para la Formación Investigación y Estudios y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución cuyo acuerdo es del tenor literal siguiente:

ACUERDO

Dada cuenta y visto que existe un error en el Decreto de fecha 4 de marzo de 2016, cítese nuevamente a las partes para el día 23 de abril de 2019 a las 10:20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de La Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 1, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Asistencial para la Formación Investigación y Estudios actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de diciembre 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-9719

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1172/2015
 N.I.G.: 4109144S20150012568
 De: D.ª MARÍA DEL CARMEN MOLINA MUÑOZ
 Contra: JUAN MANUEL JAPÓN TRINIDAD, CRIN TRIANA 96 SL y FOGASA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de Diligencia de Ordenación dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1172/2015 seguidos a instancias de MARÍA DEL CARMEN MOLINA MUÑOZ contra JUAN MANUEL JAPÓN TRINIDAD, CRIN TRIANA 96 SL y FOGASA sobre Cantidad, se ha acordado citar a JUAN MANUEL JAPÓN TRINIDAD y CRIN TRIANA 96 SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10'00H. para la celebración del acto de CONCILIACIÓN en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6a del Edif.Noga, Avda. de la Buhaira nº.26 ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el ACTO DE JUICIO ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº.12 del mismo edificio, sita en la Planta 1ª a las 10'30H. del mismo día, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a JUAN MANUEL JAPÓN TRINIDAD y CRIN TRIANA 96 SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36F-6226

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional 834/2016.

Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20160009013.

De: Jacqueline Herrero Martens.

Abogado: Romualdo Montero Vivo.

Contra: Agrícola Espino S.L.U. y SEPE.

EDICTO

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 834/2016, a instancia de la parte actora doña Jacqueline Herrero Martens contra Agrícola Espino S.L.U. y SEPE sobre Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional se ha dictado resolución de fecha 15 de enero de 2018 del tenor literal siguiente:

Acta de suspensión

En Sevilla a 15 de enero de 2018.

Ante mi don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, constituida en audiencia pública para la celebración de los actos de Ley convocados para el día de hoy, comparecen:

Por la parte demandante: El Letrado don Romualdo Montero Vivo según poder apud-acta que consta en autos.

Por la parte demandada: SEPE comparece ella Letrada doña Marta Cano Holgado según acreditación que consta en la Secretaría de este Juzgado.

Agrícola Espino S.L.U. no comparece pese estar citado en forma.

Se acuerda la suspensión de los actos que vienen señalados para el día de hoy por existir litispendencia.

Los comparecientes solicitan la suspensión de los actos señalados para el día de hoy de mutuo acuerdo.

Por mi el Letrado de la Administración de Justicia se acuerda la suspensión de los actos que vienen señalados para el día de hoy por el motivo alegado y se señala de nuevo para el día 24 de abril de 2019 a las 10:20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas núm. 12 de este Juzgado sito en avenida de La Buhaira, núm 26, Edificio Noga, 41071 de Sevilla, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situada en la planta 6.ª, ese mismo día a las 10:05 horas, para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S.

Se da por terminado el presente acto, del cual se levanta la presente, que firma con los comparecientes conmigo el Letrado de la Administración de Justicia, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de enero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-648

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 86/2016. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20160009010.

De: Ibermutuamur.

Contra: INSS y TGSS, Fremap, Hormigones N&B S.A. y Francisco Porrero Nuñez.

EDICTO

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 86/2016 a instancia de la parte actora Ibermutuamur contra INSS y TGSS, Fremap, Hormigones N&B S.A. y Francisco Porrero Nuñez sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución tipo Diligencia de Ordenación de fecha 16 de octubre de 2017 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Peche Rubio.

En Sevilla a 16 de octubre de 2017.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón, y en su vista, se suspenden los actos de acreditación y juicio, previstos para el día 23 de octubre de 2017; señalándose como nueva fecha en que tendrán lugar los mismos, la del día 22 de abril de 2019 a las 9.35 horas para el acto de acreditación en la secretaría del presente órgano, sita en planta 6.ª del edif. Noga y, el mismo día a las 9:50 horas en la Sala de Vistas núm. 12 sita en planta primera del mismo edificio, para el acto de Juicio.

Cítese de nuevo a las partes en litigio con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma.

Cítese a la codemandada Hormigones N&B, S.A. a través de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expidiendo a tal efecto el correspondiente edicto.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Hormigones N&B S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

36W-8352

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 746/2016. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20160008122.

De: Don José Romero García.

Abogado: José Miguel Hierro Delgado.

Contra: Servicios y Proyectos Informáticos S.A. (Seprinsa) y Fogasa.

EDICTO

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 746/2016, a instancia de la parte actora don José Romero García contra Servicios y Proyectos Informáticos S.A. (Seprinsa) y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado decreto de fecha 21 de septiembre de 2016, cuyos antecedentes de hecho y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El 25 de julio de 2016, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por José Romero García contra Servicios y Proyectos Informáticos, S.A. (Seprinsa) sobre reclamación de cantidad, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 30 de julio de 2016 y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 746/16.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz acuerda:

1. Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6ª Edificio Noga, avenida de la Buhaira, núm. 26, el día 3 de abril de 2019 a las 9:25 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas núm. 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en avenida de La Buhaira 26, el mismo día a las 9:40 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.
2. Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el Secretario y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.
3. Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.
4. Citar al Fogasa con traslado de la demanda.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia. En Sevilla a 21 de septiembre de 2016.

Se extiende para hacer constar que en el día de la fecha, se da cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicios y Proyectos Informáticos S.A. (Seprinsa) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

36W-847

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144S20170005997.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. autos: 551/2017. Negociado: RF.

Sobre: Despido y reclamación de cantida.d

Demandante: María Del Rocio Martínez Pérez.

Abogado: Joaquín Guillermo Moeckel Gil.

Demandado: La Web Justa S.L., Ministerio Fiscal y Fogasa.

EDICTO

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 551/2017 6 se ha acordado citar a La Web Justa S.L. como parte demandada sobre despido y reclamación de cantidad y se ha acordado señalar el día 23 de abril de 2019 a las 10:20 horas para la celebración del acto de juicio en Sevilla, calle Vermondo Resta s/n, edificio Viapol, portal B, planta -1, sala de vistas 4 para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10:10 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 7.ª Sevilla 41018, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada La Web Justa S.L. con CIF B90016395, se expide el presente edicto con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta adscripción territorial copia de la demanda y resoluciones correspondientes.

En Sevilla a 16 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-7859

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170010350

Procedimiento: 945/2017. Negociado: RF

De: D/Dª.: MARIA REYES LEON JIMENEZ

Contra: D/Dª.: FONDO GARANTIA SALARIAL y LABORATORIOS BIOTICA SL

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA(REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 945/2017-RF se ha acordado citar a LABORATORIOS BIOTICA SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 DE ABRIL DEL 2019 A LAS 10:40 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4 sito en SEVILLA C/ VERMONDO RESTA S/N, EDIFICIO VIAPOL, PLANTA -1. para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en este acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, EL MISMO DIA A LAS 10:30 HORAS en la oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en SEVILLA, AVDA. DE LA BUHARIA N° 26, edificio NOGA, 7ª planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 7-9-2018.

Y para que sirva de notificación y citación a LABORATORIOS BIOTICA SL CON CIF- B91038505. se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-810

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 312/2015 Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20150002932.

De: Don Manuel María Blanco Sánchez.

Abogado:

Contra: Cervecería La Birra S.C.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 312/2015 se ha acordado citar a Cervecería La Birra S.C. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de abril de 2019 a las 9:25 horas y 9:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, 6.ª planta –Edificio Noga– C.P. 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cervecería La Birra S.C., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-2046

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Reclamación al Estado salarios tramitación 959/2016 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160010341

De: D/Dª. MANUEL GALVAN CORDERO

Abogado:

Contra: D/Dª. SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SEVILLA y AGUILERA Y NOGALES Y CIA. S.A.

Abogado:

EDICTO

D/Dª. CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 959/2016 se ha acordado citar a AGUILERA Y NOGALES Y CIA. S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 25/4/2019 a las 10.20 h. para asistir al acto de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado en planta 1ª Sala de Vistas nº 13, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AGUILERA Y NOGALES Y CIA. S.A..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

15W-4319

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

NIG: 4109144S20170004808.

Tipo de procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Núm. autos: 447/2017Negociado: RF.

Sobre: Despido + Cantidad.

Demandante: Beatriz Castell Gata.

Abogado: Isidro Ruiz Sanz.

Demandados: Fondo Garantía Salarial, Acción Social Covadonga y Asociación Aster.

EDICTO

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 447/17 se ha acordado citar a Asociación Aster, como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 29 de abril de 2019 a las 10:00 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en la 7.ª planta del Edificio Noga núm. 26 y a las 10:10 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 30 de mayo de 2018.

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación Aster, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-7544

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1070/2017 Negociado: MC

N.I.G.: 2104144420170004454

De: D/Dª. JOSE SANCHEZ MARTIN

Contra: D/Dª. JUNTA DE ANDALUCIA, DELEGACION OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, MANTENIMIENTO GLOBAL 2003 S.L., SHASA MULTISERVICIOS S.L., CONAUXICONS, SECURITY MARCHENA S.L., CONSERJES RSR S.L.U, OBRAS Y CONSTRUCCIONES FRNAK S.L. y FOGASA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 1070/2017 seguidos a instancias de JOSE SANCHEZ MARTIN contra JUNTA DE ANDALUCIA, DELEGACION OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, MANTENIMIENTO GLOBAL 2003 S.L., SHASA MULTISERVICIOS S.L., CONAUXICONS, SECURITY MARCHENA S.L., CONSERJES RSR S.L.U, OBRAS Y CONSTRUCCIONES FRNAK S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a SECURITY MARCHENA S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 de NOVIEMBRE de 2019 a las 11:40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ Nº 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SECURITY MARCHENA S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Huelva a 16 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

6W-414

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 2

AUTOS NÚM. Despidos / Ceses en general [DSP] - 000780/2018

N.I.G.: 12040-44-4-2018-0003006

Demandante/s: JOSE BOLFAN MUT

Demandado/s: SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION, INDUSTRIA Y COMERCIO SL y ESCUADRON DE NEGOCIOS SL

EDICTO

DOMINGO BARÓN ESCÁMEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE CASTELLON

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos Despidos / Ceses en general [DSP] - 000780/2018 a instancias de JOSE BOLFAN MUT contra SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION, INDUSTRIA Y COMERCIO SL y ESCUADRON DE NEGOCIOS SL en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, por medio del presente se cita a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION, INDUSTRIA Y COMERCIO SL, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle BULEVAR BLASCO IBÁÑEZ,10 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 3 DE ABRIL 2019 a las 12,00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente, se advierte de que las restantes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Castellón de la Plana a 14 de diciembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Domingo Barón Escámez.

34W-526

CASTELLÓN DE LA PLANA (Castellón).—JUZGADO NÚM. 2

AUTOS NÚM. Despidos / Ceses en general [DSP] - 000781/2018

N.I.G.: 12040-44-4-2018-0003008

Demandante/s: ADRIAN FLORIN GHEBOIANU

Demandado/s: SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION, INDUSTRIA Y COMERCIO SL y ESCUADRON DE NEGOCIOS SL

EDICTO

DOMINGO BARÓN ESCÁMEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE CASTELLON

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos Despidos / Ceses en general [DSP] - 000781/2018 a instancias de ADRIAN FLORIN GHEBOIANU contra SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION, INDUSTRIA Y COMERCIO SL y ESCUADRON DE NEGOCIOS SL en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, por medio del presente se cita a ESCUADRON DE NEGOCIOS SL y SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION, INDUSTRIA Y COMERCIO SL quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle BULEVAR BLASCO IBÁÑEZ,10 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 03 de abril de 2019 a las 12,15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente, se advierte de que las restantes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Castellón de la Plana a 2 de enero de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Domingo Barón Escámez.

34W-525

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. señor Alcalde de Sevilla, P.S. la Primera Teniente de Alcalde, con fecha 23 de enero de 2019, y número de resolución 52, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1,2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril, resuelve:

Primero. Disponer el cese de doña Teresa López Ramos como personal eventual, en el puesto Administrativo/va Pleno E, con efectividad de la fecha de la presente resolución.

Segundo. Decretar el nombramiento de don José Antonio Martínez Conde, como personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, en el puesto Administrativo/va Pleno E, con efectividad del día posterior al de la fecha de la presente resolución:

Tercero. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 5 de febrero de 2019.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, P.A. La Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

El Excmo. señor Alcalde de Sevilla, P.S. la Primera Teniente de Alcalde, con fecha 23 de enero de 2019, y número de resolución 51, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1,2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril, resuelve:

Primero. Disponer el cese de doña Ángela Lara García como personal eventual, en el puesto Asesora Pleno D, con efectividad de la fecha de la presente resolución.

Segundo. Decretar el nombramiento de doña Marina Lora Chápela, como personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, en el puesto Asesora Pleno D, con efectividad del día posterior al de la fecha de la presente resolución.

Tercero. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 5 de febrero de 2019.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, P.A. La Jefa de Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, Ana María Ordóñez Mirón.

15W-920

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 28 de enero de 2019, tomó conocimiento de la resolución de Alcaldía n.º 41 de 22 de enero de 2019, del siguiente tenor literal:

«Por resolución de Alcaldía número 663 de 4 de octubre de 2016 modificada por resolución número 69 de 3 de febrero de 2017, 434 de 16 de junio de 2017, 661 de 27 de septiembre, 684 de 3 de octubre de 2017, 749 de 31 de octubre de 2017, 880 de 13 de diciembre de 2017, 45 de 24 de enero de 2018, 330 de 15 de mayo de 2018, 390 de 8 de junio de 2018, 592 de 5 de septiembre de 2018 y 675 de 4 de octubre de 2018, quedó establecida la composición del Consejo Económico y Social de Sevilla.

Por el Secretario General de la Confederación de Empresarios de Sevilla se propone la sustitución de uno de sus representantes en el Consejo Económico y Social de Sevilla.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los art. 6 y 11 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Sevilla, resuelvo:

Primero. Designar a don Ramón Escudero Espín en el Consejo Económico y Social de Sevilla en sustitución de don José Luis Camarero Tajadura, a propuesta de la Confederación de Empresarios de Sevilla (grupo II), quedando la misma integrada por las siguientes personas:

Grupo II.

En representación de la Confederación Empresarial Sevillana (CES):

<i>Titulares:</i>	<i>Suplentes:</i>
Don Antonio Montero Sines	Don Manuel Alcedo Baeza
Don Antonio López Balbuena	Don Antonio M. Jurado Cabezas
Don Tomás González Rodríguez	Doña Elena Pérez Pérez
Don José Manuel Laguarda García	Doña Laura Zineb Muñoz Adalkader
Doña María Carmen Núñez Muñoz	Don Juan Macías Campanario
Don Federico de la Torre Márquez	Don José Manuel Fernández
Don Eduardo Martínez Zúñiga	Don Ángel Díaz Vázquez
Don Ramón Escudero Espín	Doña Eva Cañizares Rivas
Don Juan Aguilera Ruiz	Doña Ana de la Peña
Don Anselmo Rosa Franco	Doña María Luisa Roldán Borrego
Don Rafael Tinoco Caro	Doña María Dolores Caro Cals
Doña Rosa Olalla Acosta	Doña Renee Scott Avellanada
Doña Sonia Caro Fernández	Doña Yolanda Míguez Macías
Doña María Sánchez García	Doña María Eugenia Millán Zamorano

Segundo. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre. Lo que se hace público para general conocimiento.
En Sevilla a 1 de febrero de 2019.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

15W-872

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Extracto del acuerdo de 15 de febrero de 2019, de la Junta de Gobierno Local, por el que se convoca la concesión de subvenciones de actividades educativas extraescolares para 2019.

BDNS (Identif.): 440495.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstransindex>

Primero. Beneficiarios:

Los centros de enseñanza, asociaciones de madres y padres de alumnos/as, asociaciones culturales y deportivas y personas físicas o jurídicas, que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos: tener ámbito local o que propongan proyectos y actividades culturales y deportivas a desarrollar en Alcalá de Guadaíra que redunden en beneficio de la comunidad educativa, carecer de ánimo de lucro, disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, entre otros.

Segundo. Objeto:

La subvención de actividades educativas extraescolares que tengan los siguientes objetivos:

- Promover la identidad alcalaíña de los alumnos (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra ciudad, etc.).
- Contribuir a la consecución de valores coincidentes con otros proyectos educativos municipales, tales como coeducación, inclusividad, etc.
- Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre compañeros.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.
- Fomentar la sensibilización hacia la conservación del medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.
- Fomentar hábitos de vida saludable.

Tercero. Bases reguladoras:

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 82, de 11 de abril de 2016.

Cuarto. Cuantía:

La cuantía total de la subvención será de 8.528 euros.

Quinto. Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y finalizará el 1 de octubre de 2019.

En Alcalá de Guadaíra a 15 de febrero de 2019.—El Secretario, José Antonio Bonilla Ruiz.

34W-1275

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2018, entre otros asuntos, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de civismo y convivencia del municipio de Carmona.

Dicho documento se somete a exposición pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de edictos del Ayuntamiento, tablón electrónico y portal de transparencia municipal (indicador 85); periodo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro del documento aprobado y el expediente tramitado se podrán consultar en las dependencias del área de Secretaría del Ayuntamiento de Carmona, sita en calle Salvador número 2, de esta ciudad, durante el plazo señalado y en el Portal de Transparencia Municipal (indicador 85).

Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación Municipal en Pleno del Ayuntamiento de Carmona adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, aprobando la redacción definitiva de la modificación y la publicación del texto íntegro del Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el caso que no se presentaran alegaciones, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 25 de enero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

8W-969

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

«BASES PARA LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE ASESOR/A JURÍDICO/A COMO PERSONAL LABORAL ADSCRITO AL SERVICIO PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN DE LA MUJER DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA)»

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la contratación en régimen de personal temporal y al amparo del artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, de un/a Asesor/a Jurídico/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), con una duración hasta el 31 de diciembre de 2019, cuyo mantenimiento, y más concretamente los gastos del personal (Asesor/a Jurídico/a y personal técnico cualificado para la información y atención a víctimas de violencia de género así como en promoción de la igualdad de oportunidades) está subvencionado por el Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. Todo ello, de acuerdo con Orden de 28 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer. («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 125, del 1 de julio de 2016).

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente, todo ello con la publicidad, en el portal web del Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Segunda. *Descripción del puesto.*

Asesor/a Jurídico/a del Centro Información de la Mujer.

Para la selección se tendrá en cuenta el siguiente perfil:

1. Persona con formación acreditada en igualdad de género y en violencia de género.
2. Persona con capacidad para trabajar en equipo con personal técnico que conforman el Centro Municipal de Información a la mujer.

Se responsabilizará de las siguientes tareas:

- Gestión del Departamento de Asesoramiento Jurídico del Centro Municipal de Información a la Mujer (CMIM).
- Asesorar en temas jurídicos y legales relativos al Departamento Jurídico del CMIM (convenios reguladores, reclamaciones, recursos, custodia de hijas/hijos, etc...).
- Gestión de justicia gratuita.
- Gestión del Servicio de Teleasistencia (Atenpro).
- Acompañar a las víctimas de violencia de género a la Guardia Civil o Policía Local.
- Hacer el seguimiento de los casos de violencia de género y sus procesos judiciales colaborando en los trámites y gestiones con abogados/as, juzgados, notarias, etc...)
- Ser miembro activo de la Comisión Local de seguimiento contra la Violencia de Género.
- Trabajar de forma coordinada con la Agente de Igualdad en las campañas de sensibilización organizadas por el Centro de la Mujer.
- Mantener reuniones periódicas con el Centro Provincial de la Mujer.
- Elaboración de la memoria y programación anual.
- Mantener actualizados todos los datos en el SIAM.
- Acudir a jornadas de formación organizadas por IAM, Diputación y otras entidades.
- Otras tareas encomendadas por la Alcaldía-Presidencia, la Concejalía o normativas vigentes y que estén relacionadas con las de su puesto de trabajo.

Tercera. *Requisitos de las personas aspirantes.*

1. Los/as candidato/as que deseen tomar parte en estas pruebas selectivas tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a, nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, extranjero/a con residencia legal en España o extranjero/a que se encuentre en alguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Estar en posesión del título en Licenciado/a en Derecho o Grado en Derecho. Se acreditará mediante el título expedido por la autoridad académica competente.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al Empleo Público.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TRLEBEB), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del nombramiento.

2. El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluya el plazo de presentación de instancias.

Cuarta. *Solicitudes y documentación a presentar.*

1. Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), y durante el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP).

2. Las instancias podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) o en cualquiera de las formas que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El modelo de instancia para tomar parte en las pruebas selectivas será el que figura como Anexo I a las presentes bases y será facilitado en el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).

4. Las personas con discapacidad deberán indicar las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso selectivo, a efectos de adaptación en tiempo y forma correspondientes.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al interesado/a para que, en el plazo de 3 días hábiles, subsane la falta con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, en los términos legalmente previstos.

6. La documentación a presentar junto con la instancia será la que se relaciona a continuación:

- a) Instancia de solicitud conforme al anexo I.
- b) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- c) Fotocopia compulsada de la titulación académica.
- d) Fotocopia compulsada de las acreditaciones de méritos.
- e) Informe de vida laboral, fotocopia compulsada de contratos de trabajo, y certificado de funciones de la empresa que especifique tareas desempeñadas.
- f) Curriculum vitae.
- g) Proyecto de Intervención en Prevención de Violencia de Género, en el municipio de Castilblanco de los Arroyos.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Para ser admitido/a y tomar parte en las pruebas selectivas, las personas solicitantes habrán de manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos las personas aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

Sexta. Comisión calificador del proceso de selección.

1. La Comisión de Evaluación se atenderá a las estipulaciones contenidas en el artículo 60 del TRLEBEP y estará formada por:

- a) Presidente: Doña María del Mar Macías Sánchez.
- b) 2 Vocales:
—Doña. Esperanza Carmona Gallego.
—Doña. Consuelo Fombella Salas.
- c) Secretario: Don José Ángel Márquez Ochoa.

2. La composición será predominantemente técnica y deberán poseer todos sus miembros el nivel de titulación igual o superior a los exigidos para el acceso a la plaza convocada.

3. La Comisión de Evaluación goza de independencia y discrecionalidad. Podrá disponer de la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores/as técnicos/as que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con la Comisión, con voz pero sin voto.

4. Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas sobre incompatibilidad recogidas en la normativa vigente, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los/as aspirantes podrán ser recusados en la forma legalmente prevista.

5. La Comisión de Evaluación no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. En cada sesión de la Comisión podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución, y, si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí misma en la misma sesión. Si constituida la Comisión e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, este designará, de entre las vocales concurrentes, el que el sustituirá durante su ausencia.

6. Asimismo todos los miembros de la Comisión están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

7. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo la Secretaria y los/as asesores técnicos mencionados en el punto 3 anterior, que sólo tendrán voz, pero no voto.

Séptima. Procedimiento de selección.

7.1. Fase de valoración y acreditación de los méritos:

Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, se deberán presentar originales o fotocopias compulsadas de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del perfil correspondiente, vida laboral, contratos de trabajo y certificados de funciones de la empresa, donde se especifiquen las funciones realizadas.

Para puntuar o valorar los apartados de formación complementaria, se deberán presentar originales o fotocopias compulsadas de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, tanto de titulación académica oficial, como de la formación complementaria.

Las puntuaciones correspondientes a los méritos aportados será la siguiente:

7.1.1 Experiencia profesional:

1. Por cada mes de trabajo como Asesor/a Jurídico en ámbito de igualdad, en un Centro de Municipal de la Mujer:....0,30 puntos.
Con una puntuación máxima de 2 puntos.
2. Por cada mes de trabajo como Asesor/a Jurídico en ámbito de igualdad en una Administración Pública:.....0,15 puntos.
Con una puntuación máxima de 1 punto.
3. Por cada mes de trabajo como Asesor/a Jurídico en empresa privada, en asociaciones, fundaciones, federaciones o entidades sin ánimo de lucro. en ámbito de igualdad:.....0,10 puntos.
Con una puntuación máxima de 0,75 puntos.
4. Por cada Publicación, organización de jornadas, impartición de cursos en ámbito de igualdad, así como participación en la elaboración de Planes de Igualdad:.....0,05 puntos.
Con una puntuación máxima de 0,15 puntos.
5. Por cada mes de trabajo o fracción mayor a 15 días de voluntariado y prácticas en ámbito de igualdad:.....0,05 puntos.
Con una puntuación máxima de 0,10 puntos.

La puntuación máxima de toda la experiencia profesional aportada en este apartado 7.1.1 será de 4 puntos.

7.1.2 Formación complementaria:

Por cada curso de formación realizado en relación con el perfil del puesto a desempeñar:

1. De 0 a 20 horas de duración:0,10 puntos.
2. De 21 a 100 horas de duración:0,20 puntos.
3. Más de 100 horas de duración:0,25 puntos.

La puntuación máxima en este apartado 7.1.2 será de 1,50 puntos.

En los cursos especificados por créditos, se entenderá que un crédito equivale a 10 horas. Asimismo en los cursos no especificados por horas, se entenderá que una jornada/día equivale a 5 horas.

7.1.3 Proyecto de Intervención en Prevención de la Violencia de Género en el municipio de Castilblanco de los Arroyos.

El proyecto, que puede constar de un máximo de 10 páginas, en Arial 12, deberá contener los siguientes apartados:

1. Objetivos, adecuados y coherentes tanto con el ámbito rural donde se va a desarrollar, como con las líneas estratégicas del marco legal vigente

2. Actividades propuestas, valorándose la originalidad y el carácter innovador de las mismas.

3. Metodología y evaluación, de las actividades propuestas.

La puntuación máxima en este apartado 7.1.3 será de 1,50 puntos.

7.1.4. Entrevista personal.

La entrevista personal, consistirá, entre otras cuestiones en la exposición oral del Proyecto de Intervención en Prevención de la Violencia de Género presentado por cada candidato.

La puntuación máxima en este apartado 7.1.4 será de 3,00 puntos.

La fase de valoración y acreditación de los méritos tendrá una puntuación final máxima de 10 puntos para cada candidato/a.

La calificación será la suma de la experiencia profesional más la formación complementaria, el proyecto de intervención y la entrevista personal. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor calificación obtenida en la experiencia profesional. En caso de que la puntuación una vez aplicados los criterios anteriores siga resultando un empate, el orden se establecerá mediante sorteo público.

Octava. *Propuesta de contratación.*

A la vista del resultado de dicha valoración, la Comisión de Evaluación elevará la oportuna propuesta de contratación a la Alcaldía-Presidencia a favor del candidato/a que mejor puntuación total haya obtenido en el proceso de valoración.

Novena. *Jornada y duración del contrato.*

Atendiendo al carácter de la convocatoria, la contratación laboral será por obra o servicios determinado de carácter temporal a tiempo parcial (17,30 horas/semanales).

La duración del contrato de trabajo será hasta el 31 de diciembre de 2019.

Décima. *Presentación de documentos.*

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no presentaren la documentación y/o se dedujera que carecen de todos o de algunos de los requisitos señalados, quedarán anuladas todas sus actuaciones de cara a su contratación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad.

Los/as candidatos/as de otros países deberán acreditar además los requisitos a que se refiere el art. 57 del TRLEBEP.

Undécima. *Interpretación de las bases.*

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases la Comisión de Evaluación interpretará las mismas para llevar a cabo el nombramiento en base a la legislación vigente.

ANEXO I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PRUEBAS SELECTIVAS

Apellidos:	Nombre	
DNI:	Teléfono:	e-mail:
Dirección (calle, núm., código postal y población):		
Prueba selectiva: Asesor/a Jurídico/a del Centro Información de la Mujer		
Solicito: Participar en el proceso selectivo con la categoría profesional indicada, para lo cual:		
1. Declaro bajo mi responsabilidad que reúno todos y cada uno de los requisitos en las Bases de la Convocatoria, además de la veracidad de los datos.		
2. Que a los efectos oportunos aporto la siguiente documentación:		

En Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), a ____ de _____ de 201__.		
Fdo. _____		
Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayto. de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).”		

En Castilblanco de los Arroyos a 18 de enero de 2019.—El Alcalde- Presidente, José Manuel Carballar Alfonso.

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo de pleno de fecha 4 de febrero de 2019, se ha aprobado el presente acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Punto tercero.— Modificación de la plantilla.

La comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 30 de enero de 2018, dictamino favorablemente la inclusión en el orden del día dicha propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Considerando que, con fecha de 16 de enero, se inició por Providencia de Alcaldía expediente para llevar a cabo la modificación de la plantilla de personal aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de noviembre de 2018.

Considerando que se emitió, por el servicio de Recursos Humanos informe en el que se detallaban las plazas que se van a crear y por la Intervención Municipal se informa sobre la creación de estas plazas.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe de Secretaría, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal que tiene por objeto la creación de las siguientes plazas:

1. Denominación: Asesor/a Jurídico. (Laboral fijo).

Adscripción: Centro Municipal de Información a la Mujer.

Grupo: Titulado Superior.

Titulación académica requerida: Licenciatura en Derecho.

Forma de provisión: Oposición libre.

Retribuciones: Según convenio colectivo del personal laboral Ayuntamiento.

2. Denominación: Psicólogo/a. (Laboral fijo).

Adscripción: Centro Municipal de Información a la Mujer.

Grupo: Titulado superior.

Titulación académica requerida: Licenciatura en Psicología.

Forma de provisión: Oposición libre.

Retribuciones: Según convenio colectivo del personal laboral Ayuntamiento.

Segundo.— Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

No habiendo ninguna observación, se procede a su aprobación por unanimidad de los 13 Sres. Concejales asistentes, de los 13 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (4), Grupo Municipal Ciudadanos (2), Grupo Municipal Popular (2), Grupo Municipal Independiente (2), el Grupo Municipal de Si Se puede Gelves (1), el Concejala no adscrito Felipe Campos Mateo (1), y la Concejala no adscrita Sonia Vallejo Ríos (1).

En Gelves a 6 de febrero de 2019.—La Alcaldesa–Presidenta, Isabel Herrera Segura.

8W-923

GERENA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Municipal de Protocolo, Honores y Distinciones, adoptado en sesión extraordinaria de pleno de fecha 24 de mayo de 2012 y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GERENA

Título 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2. La concesión de honores y distinciones por el Ayuntamiento de Gerena se regulará por este Reglamento, redactado conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como del Reglamento de Organizaciones, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 3. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter honorífico sin que otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 4. Las distinciones y honores que el Ayuntamiento de Gerena podrá conferir para reconocer y dar público agradecimiento por acciones, merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- Título de hijo/a predilecto/a de Gerena.
- Título de hijo/a adoptivo/a predilecto/a de Gerena.
- Medalla de Gerena.
- Miembro honorario del Ayuntamiento.
- Mención honorífica.
- Dedicación de calles, plazas, edificios públicos y monumentos.

Artículo 5. Todas las distinciones, con la salvedad establecida en el art. 17 del presente Reglamento, tendrán carácter vitalicio. Su carácter excepcional impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento, así como la tramitación de un expediente en orden a la valoración de los méritos que concurren en los propuestos.

Título II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A PREDILECTO/A.

Artículo 6. El título de Hijo/a Predilecto/a de Gerena sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la localidad, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personal o servicios prestados en beneficio u honor de este municipio que hayan alcanzado consideración indiscutible en el ámbito público.

El título de Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/a de Gerena podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Ambos títulos podrán ser otorgados como póstumo homenaje al fallecimiento de personas en las que concurren los merecimientos anteriormente citados.

Artículo 7. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se hará entrega del pergamino artístico que acredite dicha distinción, en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Hijo/a Predilecto/a de Gerena» o «Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/a de Gerena», según proceda. Asimismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión.

Artículo 8. Las personas a quienes se concedan el título de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/a de Gerena tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades que éste organiza, ocupando el lugar que previamente se designe.

La invitación para la asistencia al acto será cursada mediante la comunicación oficial de la Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora de la celebración del acto al que se invita.

Título III. DE LA MEDALLA DE GERENA.

Artículo 9. La Medalla de Gerena constituye una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios, actuación o actuaciones benefactoras para el municipio, o para honrar a personas físicas que se hayan destacado brillantemente y de forma ejemplar en el servicio de la misma o en cualquiera de las ramas del saber humano.

Asimismo, se podrá conceder la Medalla de Gerena a instituciones, Corporaciones o sociedades, tanto nacionales como extranjeras, que se hayan distinguido por el cumplimiento de sus fines y ellos redunden notoriamente en un beneficio o reconocimiento para el municipio.

También podrá la Corporación Municipal conceder la Medalla de Gerena a imágenes de reconocida devoción.

Artículo 10. La Medalla de Gerena llevará en el anverso el escudo municipal y en su reverso la inscripción «Medalla de Gerena». La Medalla, que será de metal, oro o plata, penderá de una cinta.

Cuando la Medalla sea concedida a alguna institución, Corporación o sociedad, la cinta de seda podrá ser sustituida por una corbata de los mismos colores, a fin de que pueda ser ensalzada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 11. La Medalla de Gerena tendrá dos categorías: Oro y Plata.

Artículo 12. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio, así como las particulares circunstancias de las personas, instituciones, Corporaciones o sociedades propuestas para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 13. La concesión de las medallas de oro quedará limitada a dos por año y las de plata a cuatro por año.

Artículo 14. Cuando la concesión de Medalla se haga a favor de los/as funcionarios/as y empleados/as municipales será de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios/as y empleados/as de la Administración Local.

Las distinciones municipales no impedirán, en ningún caso, que los/as aludidos/as trabajadores/as municipales puedan ser distinguidos/as conforme a lo establecido en las disposiciones por las que se rigen.

Artículo 15. Las Medallas otorgadas se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañadas de los correspondientes diplomas distintivos.

Acordada la concesión de la Medalla de Gerena, la Corporación Municipal señalará la fecha de celebración del solemne acto oficial en el que se hará entrega de la misma, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañadas del correspondiente pergamino artístico que acredite dicha distinción, en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Medalla de Gerena». Asimismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión.

Título IV. DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 16. El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a del Ayuntamiento de Gerena podrá ser otorgado por éste a aquellas personas que hayan ostentado el cargo de Alcalde/sa o Concejal/a del Ayuntamiento de Gerena, como muestra de la alta consideración que le merecen.

Artículo 17. La concesión de estos títulos honoríficos podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado por el período que corresponda al cargo de que se trate.

Acordada la concesión de estas distinciones, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se hará entrega del pergamino artístico que acredite dicha distinción, en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Alcalde/sa Honorario/a del Ayuntamiento de Gerena» o «Concejal/a Honorario/a del Ayuntamiento de Gerena», según proceda. Asimismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión. Igualmente, se hará entrega de una medalla similar a la que usan el Alcalde/sa o los Concejales, según el caso.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal.

En los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale, asistiendo al mismo ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

Artículo 18. No podrán otorgarse nuevos nombramientos mientras vivan tres personas que sean Alcaldes/as Honorarios/as o diez que hayan recibido el título de Concejal/a Honorario/a.

Título V. DE LA MENCIÓN HONORÍFICA.

Artículo 19. Las menciones honoríficas podrán otorgarse a quienes hayan destacado por méritos de todo orden y en cualquier actividad pública o privada exaltando con ello los valores típicos del municipio siguiendo una notable proyección de la vida local.

Artículo 20. El otorgamiento de estas distinciones se acreditará mediante la entrega de una placa, en la que figurará el escudo de la localidad y el lema «Mención Honorífica».

Título VI. DE LA DEDICACIÓN DE CALLES, PLAZAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS.

Artículo 21. A fin de reconocer a las personas, entidades o instituciones y premiarlos por una trayectoria demostrada de participación en el engrandecimiento del municipio, Andalucía, España o de la Humanidad, el Ayuntamiento de Gerena podrá designar una calle, plaza o edificio público con el nombre de la persona, institución o entidad propuesta.

Artículo 22. Si se trata de personas o figuras que representen colectivos, oficios, profesionales u otros, de igual forma que la nominación de la calle, podrá acordarse la erección de un monumento.

Artículo 23. Para la dedicación de calles, plazas o edificios públicos se procederá a la rotulación de la misma conforme a las normas vigentes de rotulación de vías públicas, en el que conste junto con el nombre alguna indicación del oficio del homenajeado, si procede, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto, que deberá ser de material noble (metal, azulejo, piedra, etc.) adecuada al entorno en el que se ubique.

Artículo 24. En el caso de instalación de un monumento, será mediante acuerdo plenario, previo estudio en Comisión, donde se decidirá las características, diseño, materiales y lugar de ubicación.

Artículo 25. La nominación de calle, plaza, edificio público o erección de un monumento no produce ningún derecho inherente a la distinción.

Título VII. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES.

Artículo 26. Para la concesión de los honores y distinciones previstos en este Reglamento será necesaria la tramitación del oportuno procedimiento, conforme a las disposiciones que se contienen en el presente título.

Artículo 27. La iniciación del procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá tener lugar a propuesta de:

- La Alcaldía.
- Por la mayoría absoluta de los miembros que integran la Corporación Municipal.
- Entidades culturales o profesionales y asociaciones locales de reconocida solvencia.
- De un mínimo del 15% de los vecinos y vecinas del municipio, debidamente identificados y acreditados.

La Alcaldía, por Decreto, designará entre los miembros de la Corporación Municipal un/a instructor/a, que se ocupará de la tramitación del correspondiente expediente.

La Alcaldía resolverá la constitución de una Comisión Informativa de carácter especial que, presidida por el/la Alcalde/sa, estará formada por el/la Instructor/a del expediente y un/a representante de cada Grupo Político de la Corporación Municipal.

Artículo 28. El/la instructor/a practicará cuantas diligencias y actuaciones estime necesarias para investigar los méritos de la personalidad propuesta, haciendo constar el Secretario todas las actuaciones practicadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Hasta este momento, todas las actuaciones en orden a la tramitación del expediente serán estrictamente reservadas y secretas.

Artículo 29. Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de dos meses a contar desde la propuesta, salvo en caso de que la personalidad propuesta no tuviese nacionalidad española, en cuyo caso el plazo establecido comenzará a contarse desde que se reciba la autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, el/la instructor/a formulará propuesta de resolución con remisión de todo lo actuado a la Comisión Informativa quien, previo dictamen, lo remitirá a la Alcaldía que, en caso de dictamen favorable, lo remitirá al Pleno.

Remitido el dictamen favorable de la Comisión Informativa, el/la Alcalde/sa dispondrá del plazo de dos meses para convocar al Pleno en sesión extraordinaria para este único asunto, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión.

Artículo 30. Un extracto del acuerdo de la Corporación Municipal otorgando cualquiera de los honores incluidos en este Reglamento deberá inscribirse en un Libro de Distinciones y Nombramientos que estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Dicho libro estará dividido en seis secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

En cada una de las secciones se inscribirá, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias de cada una de las personas o entidades favorecidas, la relación de méritos que motiva la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

El Ayuntamiento podrá privar a las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Distinciones y Nombramientos cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes hubieran incurrido en faltas que aconsejen esta medida extrema.

El acuerdo de la Corporación Municipal en que se adopte esta medida irá precedido de la correspondiente propuesta e informe reservado de la Alcaldía, siendo necesario el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

El acuerdo de revocación de la distinción se anotará en la hoja abierta a nombre del galardonado en el Libro de Distinciones y Nombramientos, haciendo constar «Distinción revocada por acuerdo plenario de fecha».

Artículo 31. Los honores que la Corporación Municipal pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa Real. En ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Artículo 32. El Ayuntamiento de Gerena dispondrá igualmente de un Libro de Honor que estará dedicado a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento de Gerena, a fin de que exista constancia de su presencia.

Título VIII. DE LA ASISTENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN CORPORACIÓN.

Artículo 33. El Ayuntamiento de Gerena asistirá en Corporación a los siguientes actos:

- Actos o celebraciones religiosas.
- Fiestas Patronales: Pregón, Traslado de la Patrona y procesión.
- Semana Santa: Procesión con motivo de la Estación de Penitencia de las Hermandades del municipio.

- Corpus Christi: Procesión.
- Actos públicos con motivo de visitas oficiales de autoridades estatales o autonómicas.

Ocurrido el fallecimiento, el/la Alcalde/sa o quien lo sustituya acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral, entierro o traslado, en su caso, procurando que con sencillez revistan solemnidad.

Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia así se considere oportuno por la Alcaldía.

Artículo 34. En los actos cívicos de carácter municipal, y en los actos o celebraciones de carácter religioso, en los que asista la Corporación Municipal, el Alcalde/s presidirá el cortejo de las autoridades civiles siendo acompañado/a por el resto de miembros de la Corporación Municipal, siguiendo el siguiente orden de precedencia:

- Tenientes, por su orden.
- Resto de Concejales del Equipo de Gobierno, por su orden electoral.
- Resto de Concejales, ordenados por Grupos Políticos Municipales.
- En ausencia del Alcalde/sa corresponderá la presidencia a los/as Tenientes de Alcalde, según su orden.

Cuando en un acto municipal concurren otras autoridades de los ámbitos estatal o autonómico, se aplicará en su organización las normas establecidas en el vigente Ordenamiento de Precedencias del Estado y las que sobre la materia dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por la Alcaldía.

Título IX. DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL.

Artículo 35. El Pleno del Ayuntamiento de Gerena podrá acordar Luto Oficial en el término municipal durante los días que estime oportuno en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se derive consecuencias graves para el municipio, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

Artículo 36. En casos de urgencia, la declaración de Luto Oficial podrá efectuarse por Decreto de la Alcaldía, previa comunicación y acuerdo con los portavoces de los grupos políticos municipales, del que dará cuenta en el Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Artículo 37. La declaración del Luto Oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios municipales y lleven prendido en el centro un crespón o lazo negro.

Título X. DEL HERMANAMIENTO.

Artículo 38. El Ayuntamiento de Gerena podrá decidir el hermanamiento con otros municipios con el fin de desarrollar lazos de amistad.

Artículo 39. Elegido el municipio con el que se pretende el hermanamiento, se creará un Comité de Hermanamiento que agrupe, bajo la presidencia del Alcalde/sa, a una representación de los miembros de la Corporación Municipal y de las asociaciones o entidades locales de carácter cultural, deportivo, etc., con el objeto de elaborar y realizar los proyectos y programas del encuentro.

Artículo 40. Realizados los trabajos que aconsejan el hermanamiento, corresponderá al Ayuntamiento Pleno la ratificación del compromiso mediante acuerdo, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión.

Artículo 41. La ceremonia del hermanamiento se desarrollará en un acto público y solemne, que comprenderá los siguientes momentos:

- Lectura del Secretario General del Ayuntamiento del acuerdo del hermanamiento y del protocolo en el que quede reflejado el convenio del mismo.
- Juramento solemne del hermanamiento cuya fórmula para los municipios de la Unión Europea ha sido establecida por la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Firma del documento antes leído por ambos Alcaldes.
- Uso de la palabra por el/la Alcalde/sa del municipio hermanado y clausura del acto con el discurso del/a Alcalde/sa.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento será de aplicación al día siguiente de la finalización del plazo de exposición pública del mismo, si no se hubiesen presentado alegaciones contra él; de lo contrario, al día siguiente al de finalización del plazo de publicación íntegra de las reclamaciones admitidas por el Pleno Municipal.

Gerena, mayo de 2012.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de Miércoles 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Gerena a 4 de febrero de 2019.—El Alcalde, Javier Fernández Gualda.

15W-997

MORÓN DE LA FRONTERA

Por Decreto de la Alcaldía 182/2019, de 30 de enero, se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de los terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle número 18, redactado por el Arquitecto Municipal, don José Antonio Escalante Medina, y el Arquitecto Técnico don Francisco José Martínez Solís, aprobado inicialmente por Decreto 1292/2018, de 20 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 6 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-926

PALOMARES DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre 2018, acordó la aprobación inicial de las Bases generales reguladoras de la creación y funcionamiento de la bolsa de trabajo. El texto ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 296, de 24 de diciembre 2018, tablón de edictos municipal y portal de transparencia, al objeto de que pudiera ser examinado por cualquier persona y, en su caso, presentar alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimasen oportunas, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicho periodo expositivo no se han presentado alegaciones, según acredita mediante certificado de fecha 13 de febrero de 2019, la Secretaria General del Ayuntamiento.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de las Bases.

Las presentes Bases entrarán en vigor cuando su texto sea publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS BOLSAS DE TRABAJO
DEL AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO (SEVILLA)

Exposición de motivos.

El artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone los principios rectores que han de regir el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio. Así, establece que la selección del personal funcionario y laboral debe realizarse mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículo 23 de la CE) y otra serie de principios consagrados por la propia Ley, como son:

1. Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
2. Transparencia.
3. Imparcialidad y profesionalidad de las y los miembros de los órganos de selección.
4. Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
5. Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
6. Agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario el establecimiento de unas reglas claras de gestión de las distintas contrataciones temporales, que conjuguen la necesaria agilidad en la gestión de las mismas, sin menoscabo del respeto a dichos principios reguladores del acceso al empleo público, y otorguen los niveles de transparencia necesarios para su control y salvaguarda.

Con el objeto de poder cubrir esas necesidades de carácter urgente e inaplazable que surgen en el ámbito público, comprendidas dentro de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideran prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, es necesario establecer el procedimiento de contratación de personal laboral dotándolo de la agilidad necesaria para que la incorporación del personal se pueda producir también de manera urgente, evitando trámites innecesarios y contribuyendo a una mayor eficacia y eficiencia en la gestión del sector público, cumpliendo con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos Generales, y conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la contratación, y a la dotación presupuestaria suficiente.

Primera. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular los aspectos comunes que regirán la selección del personal laboral temporal, para su inclusión en las bolsas relativas a los puestos de trabajo comprendidos en el anexo I, y que constituyen la bolsa de empleo del Ayuntamiento de Palomares del Río, a los efectos de la contratación temporal, mediante contrato laboral de duración determinada (interinidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), en aquellos puestos que permitan cubrir las eventuales necesidades que demande este Ayuntamiento, cuando se trate de sustituir a trabajadores y/o trabajadoras con derecho a reserva del puesto de trabajo.

La jornada de trabajo será la que establezca anualmente el Ayuntamiento para el servicio en el que se integre, atendiendo, en todo caso, a la naturaleza y necesidades específicas del puesto.

Segunda. Normativa aplicable.

A estos procesos les será de aplicación lo establecido en la siguiente normativa:

— El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

— El artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

— Los artículos 2, 21.1.g), 22, 49, 91, 100 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

— Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

— El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Tercera. *Ámbito de aplicación.*

El objeto de estas Bases generales es articular y refundir las reglas y criterios que deberán regir para la selección y cese de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Palomares del Río y la gestión de las distintas bolsas de empleo, siendo de aplicación para la selección de personal laboral temporal, para cubrir las bajas producidas por enfermedad (incapacidad temporal).

No obstante, cuando se trate de personal contratado al amparo de subvenciones de carácter finalista recibidas de otra Administración u Organismo Público, se estará a lo dispuesto en las normas específicas y de obligado cumplimiento que rijan dicha subvención.

Cuarta. *Ámbito funcional.*

La presente convocatoria se refiere a los puestos de trabajo recogidos en el anexo I.

Quinta. *Ámbito temporal.*

La Bolsa de trabajo que se forme como resultado de cada convocatoria, tendrá una vigencia de un año desde la publicación definitiva en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la aprobación de la lista de candidatos que integran las bolsas de empleo.

La Bolsa tendrá carácter rotatorio, pasando la trabajadora o trabajador empleado al final de la lista una vez concluido el periodo de tiempo por el que se contrate, siempre y cuando la duración del contrato sea igual o superior a un mes. Si la persona integrante de la bolsa ha sido contratada, al amparo de subvenciones finalistas recibidas por el Ayuntamiento, de otra Administración u Organismo Público, y siempre que el periodo de contratación sea igual o superior al mes, esta persona pasará al final de la lista, una vez concluido el contrato.

En el momento en que quede agotada total o parcialmente la Bolsa, o bien por necesidades debidamente justificadas, se podrá efectuar una nueva convocatoria para la plaza o plazas que hayan quedado sin candidatos.

De las contrataciones que se efectúen, se reservará un 5% para personas que acrediten la condición de discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior a 33 por ciento. A tal efecto en la solicitud deberá consignarse dicho extremo.

Sexta. *Principios de actuación.*

En la selección del personal integrante de las diferentes listas de la bolsa de empleo se respetarán los siguientes principios:

- 1.^a – Publicidad de las convocatorias y de los requisitos para integrar las listas de la bolsa.
- 2.^a – Igualdad, de acuerdo con los requisitos generales de acceso al empleo público y los requisitos del puesto.
- 3.^a – Mérito y capacidad.
- 4.^a – Transparencia en la gestión del proceso.

Séptima. *Incompatibilidades.*

Durante el desempeño temporal del puesto le será de aplicación la normativa vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

Octava. *Retribuciones.*

Al personal temporal le corresponderán las retribuciones íntegras del puesto de trabajo para el que haya sido contratado.

Novena. *Requisitos para quienes aspiren.*

Las personas aspirantes, en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria, habrán de reunir los siguientes requisitos:

1.– Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto 56 y 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

2.– Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

3.– No padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas que impidan el normal desempeño de las tareas propias del puesto a que se opta.

4.– No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse en inhabilitación absoluta o parcial para empleos o cargos públicos, en los términos establecidos en el artículo 56.1.d) del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 5/2015, de 30 de octubre).

5.– Respecto de aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% que no les impida el total desempeño de las funciones de los puestos que opten, deberán presentar certificado de la misma, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas del puesto.

Los requisitos deberán reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Los requisitos establecidos en estas Bases deberán reunirse desde el último día del plazo de presentación de instancias y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo.

Décima. *Procedimientos de selección.*

La selección del personal se realizará a través del procedimiento siguiente:

Procedimiento ordinario derivado de concurso oposición.

Cuando las funciones y el contenido práctico de los puestos a cubrir exijan que las candidatas y/o los candidatos superen una prueba práctica para demostrar su idoneidad, deberá realizarse mediante concurso-oposición, en cuyo caso, las proporciones del baremo y los méritos a valorar en la fase de concurso y oposición se ajustarán a los criterios previstos en estas bases.

Undécima. *Valoración de los diferentes procesos selectivos.*

1.– Los méritos se acreditarán de la siguiente forma:

FASE CONCURSO (40%): PUNTUACIÓN MÁXIMA 4 PUNTOS.

— Experiencia: 3 puntos máximo.

— Formación/cursos: 1 punto máximo.

A) Experiencia:

- Servicios prestados en Administraciones Públicas, en puestos de trabajo de igual o similar contenido al que se opta. 0,20 puntos por mes.
- Servicios prestados en empresas privadas en plaza igual o similar al contenido a la que se opta; 0,10 puntos por mes.

B) Formación/cursos:

El Tribunal calificador valorará los cursos de formación o perfeccionamiento, siempre que su contenido esté directamente relacionado con la plaza y de acuerdo con la siguiente tabla de baremación:

Cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con la plaza: Cursos, jornadas, congresos, encuentros o ciclos formativos organizados por organismos oficiales. En todo caso la puntuación máxima posible por méritos comprendidos en este apartado será de 1 punto, con arreglo al siguiente baremo:

De 10 a 20 horas:	0,10 puntos.
De 21 a 40 horas:	0,15 puntos.
De 41 a 100 horas:	0,25 puntos.
De 101 a 200 horas:	0,50 puntos.

— Los cursos de formación deberán acreditarse mediante diploma o certificado, original o copia compulsada, donde se especifique la duración en horas, y el contenido del mismo.

— Quienes soliciten deberá hacer un índice de todos los documentos que acompaña a su solicitud. Indicará además, de entre los documentos que aporte, aquellos que acrediten los méritos alegados para cada una de las listas solicitadas.

— Para la comunicación con el y/o la concursante se utilizará preferentemente la dirección de correo electrónico que éste haya consignado en su solicitud, en segundo lugar mediante el número de teléfono, y en tercer lugar por la dirección de su domicilio particular.

— Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, la Comisión de Valoración, una vez examinada la documentación aportada por quienes concursan, podrá recabar de los interesados y/o interesadas las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados, las cuales deberán presentarse en un plazo máximo de diez días naturales.

— Se valorarán de oficio, y sin necesidad de aportación por las personas interesadas, los servicios prestados en el ámbito de esta Administración Local.

— Quienes aspiren podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta el fin de plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Comisión de Selección no serán tenidos en cuenta.

— Los méritos y pruebas de procesos selectivos mediante concurso se valorarán de la siguiente manera:

Para la aplicación del baremo de méritos de las personas aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, además de los que establezca cada convocatoria específica:

- a) No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso.
- b) En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.
- c) Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con los puestos de trabajo convocados.

d) A la experiencia profesional se valorará aplicándose los siguientes criterios:

— Deberá referirse a las funciones y tareas del puesto de trabajo que pretende cubrirse.

— Cuando se trate de la cobertura de un puesto de trabajo con cometidos profesionales afines a puestos de trabajo de nivel superior y/o inferior, podrá valorarse la experiencia en dichos puestos, para lo que se otorgará distinta puntuación en función del nivel, superior o inferior, del puesto efectivamente desempeñado respecto al que se opta.

La experiencia profesional deberá ser acreditada oficialmente de la siguiente manera:

1.— Por cuenta ajena en cualquier Administración Pública: Mediante certificación oficial donde conste duración del contrato o nombramiento, plaza, puesto o categoría laboral desempeñada.

2.— Por cuenta ajena (empresa privada): Mediante copia compulsada de contrato laboral, con especificación de funciones y vida laboral.

3.— Por cuenta propia: Alta y baja del Régimen Especial de Autónomos, o estar al corriente en el mismo en el caso de estar en activo, o bien, certificación oficial por el Organismo Público competente que acredite actividad y tiempo en la misma.

FASE OPOSICIÓN (60%): PUNTUACIÓN MÁXIMA 6 PUNTOS.

Las pruebas de las fases de oposición podrán ser de carácter teórico y/o práctico con una puntuación máxima de ambos, si procede, de seis puntos.

El ejercicio teórico consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de preguntas alternativas relacionadas con el temario para cada puesto, que se aprobará mediante resolución de Alcaldía, previamente a la convocatoria de cada puesto. Dicho cuestionario será redactado por el tribunal calificador inmediatamente antes de la celebración del ejercicio y las reproducciones necesarias para el desarrollo de la prueba deberán realizarse por la persona que ostente la Secretaría de la Comisión de Selección en presencia, al menos, de la Presidenta o Presidente.

La duración del ejercicio, o prueba práctica, no excederá de 60 minutos. El número de preguntas tipo test estará comprendido entre un mínimo de 10 con un máximo de 50, en base a las diferentes categorías y grupos, y el temario será el expresado para cada puesto.

La puntuación total será la suma de la fase de concurso más la fase de oposición, con especificación hasta la milésima (tres dígitos más el número entero).

En caso de igualdad de puntuación de quienes aspiren, se resolverá por la puntuación obtenida en los distintos apartados de los méritos profesionales, según el orden en que figuren en el baremo correspondiente. Si persiste la igualdad, se atenderá a la puntuación alcanzada en los distintos apartados de los méritos académicos según el orden de los mismos en el citado baremo. Si estos criterios no fuesen suficientes se resolverá la desigualdad por sorteo público en el Ayuntamiento.

Duodécima. *Convocatoria para la constitución de la bolsa de empleo.*

Una vez aprobadas definitivamente las presentes bases generales, deberán publicarse completas, en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial así como en la página web del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se procederá a la convocatoria para la constitución de cada una de las bolsas de empleo, con carácter permanente mediante publicación de un extracto de la misma en el tablón de edictos y página web corporativa, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cada convocatoria por cada puesto de trabajo incluido en el anexo I, se aprobará por resolución de Alcaldía y será objeto de publicación del extracto de la misma en tablón y página web, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La convocatoria deberá hacer referencia a estas bases, y contendrá:

- a) Descripción de los diferentes puestos.
- c) Prueba de carácter teórico-práctico, si procede, que acredite la experiencia o conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes.
- d) Baremo de méritos.
- e) Modelo de instancia.
- f) Plazo de presentación de las solicitudes.
- g) Composición de la Comisión de Selección.

Decimotercera. *Solicitudes.*

Al día siguiente de la publicación de la convocatoria, por los medios señalados anteriormente, de los puestos de trabajo ofertados, se podrán presentar las solicitudes a cada una de las diferentes listas que integran esta bolsa de empleo, conforme a lo dispuesto en las bases. Al tratarse de la convocatoria constitutiva de la bolsa de empleo se establecerá un plazo de presentación de solicitudes, el cual no podrá ser inferior a 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, que se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación.

Los y las aspirantes excluidas expresamente, así como las y/o los que no figuren en la relación de admisión ni en la de exclusión, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de tal resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, se publicará la relación definitiva de quienes hayan sido admitidos o admitidas y de quienes hayan sido excluidos o excluidas en el proceso selectivo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en la página web municipal.

Decimocuarta. *Documentación.*

Las solicitudes para formar parte de las diferentes listas de la bolsa de empleo, se dirigirán a la Alcaldía y deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria.

Se presentará una única solicitud por puesto. En el caso de participar en más de una lista se presentará una solicitud independiente por cada una de las listas de la bolsa de empleo en la que se participe.

La solicitud será facilitada en el mostrador de información de la Casa Consistorial. Una vez transcurrido el período de presentación de solicitudes, estas serán vinculantes para los peticionarios y/o peticionarias, debiendo mantenerse los requisitos de participación durante todo el procedimiento.

La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

- 1.- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- 2.- Los documentos que sirvan de prueba para la justificación y valoración de los méritos para ser tenidos en cuenta en la fase de concurso.
- 3.- Los documentos que acrediten cumplir con los requisitos del puesto.

En cuanto a los títulos exigidos, deberán presentarse acompañados del original para su compulsión o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, si no lo tiene expedido.

En el supuesto de poseer un título que sea equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio correspondiente que acredite la citada equivalencia. Si este documento estuviese expedido después de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.

4.- Declaración jurada o promesa de que la persona a contratar no haya sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.

5.- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones del puesto al que se aspira.

6.- Declaración de no hallarse incurso o incurso en causa de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad en su caso.

A quienes no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, se les dará por anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinta. *Comisión de Selección.*

1.- La Comisión de Selección tendrá una composición de cinco personas miembros quedando constituida por la Presidencia, tres Vocalías y una Secretaría.

2.- Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia, cuando concurren en estas personas circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Asimismo, quienes estén interesados podrán recusar a las personas miembros de la Comisión cuando, a su juicio, concurra en ellos y/o ellas alguna de las circunstancias previstas en el punto anterior, conforme al artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

3.- Todas las personas que componen la Comisión tendrán voz y voto. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la persona que ostenta la Presidencia y de la Secretaría y/o, en su caso, quienes las sustituyan, y de la mitad, al menos, de su composición.

4.- La Comisión, por medio de su Presidente, podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesorías especializadas para las pruebas y con los cometidos que estime pertinentes, con voz y sin voto, limitándose estas a prestar colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo la Comisión podrá proponer al órgano convocante el nombramiento de personas colaboradoras para las tareas administrativas, de vigilancia, coordinación u otras similares siempre que sea necesario.

5.- La Comisión queda autorizada para resolver cuantas dudas puedan plantearse y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y normativa aplicable. En caso de empate en las decisiones de la Comisión, el voto de la presidencia tendrá carácter dirimente.

6.- En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión tuviera conocimiento de que alguna persona aspirante no cumple con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, previa audiencia del interesado y/o interesada, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

7.- Los acuerdos de la Comisión de Selección solo podrán ser impugnados por quienes estén interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosesta. *Lista de calificación y propuestas de la Comisión de Selección.*

1.- La calificación definitiva del proceso selectivo para cada persona aspirante será la que resulte de sumar las puntuaciones de todos los méritos aportados, y en los casos que proceda, la suma de las puntuaciones obtenidas en las diferentes fases de concurso y oposición.

2.- El orden de colocación de los y o las solicitantes en la lista definitiva se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate, el orden de las personas aspirantes se resolverá por la puntuación obtenida en los distintos apartados de los méritos profesionales, según el orden en que figuren en el baremo correspondiente. Si persiste la igualdad, se atenderá a la puntuación alcanzada en los distintos apartados de los méritos académicos según el orden de los mismos en el citado baremo. Si estos criterios no fuesen suficientes se resolverá la desigualdad por sorteo público en el Ayuntamiento.

3.- La Comisión de Selección publicará, durante un plazo de 10 días hábiles, la lista provisional de calificaciones del concurso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en su página web.

La Comisión de Selección propondrá al órgano competente las listas definitivas de la bolsa de empleo, por orden de puntuación obtenida en la suma de las dos fases (concurso + oposición) que conformarán de mayor a menor cada una de las listas definitivas correspondientes. La relación de los aspirantes que formen parte de las mismas se exhibirá al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en su página web.

Decimoséptima. *Llamamiento para la incorporación de un aspirante.*

La gestión de la bolsa de trabajo se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

2.- El llamamiento para el puesto a cubrir se efectuará por riguroso orden de puntuación. A tal efecto se requerirá a la candidata o candidato propuesto para que, dentro del plazo no superior a dos días hábiles, a contar desde la notificación de la misma presente su aceptación por escrito.

3.- En caso de urgencia, el llamamiento podrá efectuarse por teléfono o cualquier otro medio señalado por la persona interesada en su instancia que permita la más rápida puesta en conocimiento de la propuesta de contratación y su aceptación.

4.- En el supuesto de que alguna persona aspirante no atendiera el llamamiento o renuncie al puesto de trabajo pasará a ocupar el último lugar de la bolsa constituida, procediéndose al llamamiento a la siguiente de la lista. No obstante ocupará su puesto en la lista para posteriores contrataciones si la imposibilidad de atender el llamamiento se debiera a causas debidamente justificadas. No se considerará como causa debidamente justificada el estar ocupando otro puesto de trabajo.

Serán consideradas causas justificadas para no atender el llamamiento sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa las siguientes:

— La incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma, acreditado mediante el correspondiente informe médico.

— En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple, acreditado mediante el correspondiente informe médico.

— En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y de las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.

— Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.

— Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.

— Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.

— Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.

Todas las circunstancias deberán estar documentalmente justificadas, mediante el correspondiente informe o certificado, para poder mantener el orden en la lista.

En todo caso se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de trabajo por el cumplimiento de la edad para su jubilación o por falsedad o falta inicial o sobrevinida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

En cualquier caso, cuando se dé una causa de ausencia justificada, enfermedad o accidente de la persona aspirante seleccionada se podrá cubrir dicha baja por el siguiente de la lista hasta la reincorporación del anterior.

ANEXO I

Puestos de trabajos incluidos en las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Palomares del Río

Categoría	Grupo de clasificación	Titulación requerida	N.º de temas en fase de oposición, según RD 896/91, de 7 de junio
Oficial/a Mantenimiento General	4	Título de Graduado en ESO (o equivalente) o Grado Medio (FP I)	20
Peón/a Mantenimiento General	5	Certificado de Escolaridad	10
Oficial/a Jardínero	4	Título de Graduado en ESO (o equivalente) o Grado Medio (FP I)	20
Operario/a de limpieza de edificios	5	Certificado de Escolaridad	10
Auxiliar Servicio a Domicilio	5	Certificado de Escolaridad	10
Peón/a Albañilería	5	Certificado de Escolaridad	10
Oficial/a Albañilería	4	Título de Graduado en ESO (o equivalente) o Grado Medio (FP I)	20
Peón/a Limpieza Viaria	5	Certificado de Escolaridad	10

En Palomares del Río a 14 de febrero de 2019.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

34W-1154

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019, la modificación del Proyecto de Obras redactado por los ingenieros de caminos, canales y puertos, don José Manuel Con González y doña Cristina María Ruiz Rodríguez, que define la ejecución de la pasarela peatonal sobre el P.K. 2+000 de la A-8058, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo el proyecto podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de urbanismo pudiendo formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En San Juan de Aznalfarache a 6 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

8W-950

EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que el Ayuntamiento Pleno celebrado el pasado 20 de diciembre de 2018, aprobó, por mayoría absoluta el siguiente punto:

«Punto tercero. Aprobación, si procede, de dar los pasos para la salida de este Ayuntamiento de la Mancomunidad de Municipios Sierra Sur de Sevilla. A continuación se pasa a un breve cambio de impresiones al respecto de la propuesta realizada por el equipo de Gobierno, que se justifica en el mal funcionamiento desde hace años de la Mancomunidad, la opacidad de las cuentas de la misma, la no convocatoria de sesiones de su Asamblea, incumpliendo tanto la ley, como sus propios Estatutos, la desinformación y nula transparencia que afecta gravemente a la credibilidad y al funcionamiento de los servicios, y, en suma, el desconocimiento absoluto por parte de los Ayuntamientos miembros de dicha Mancomunidad sobre la situación económica de la misma y de cada uno de los municipios mancomunados con respecto a ella, los costes laborales y personal contratado por dicha entidad, y un sinnúmero de cuestiones más. Visto asimismo el informe de Secretaria municipal así como el de la Intervención del Ayuntamiento de El Saucejo, se acuerda por unanimidad de los asistentes, que representan la mayoría absoluta de los miembros de derecho del Pleno municipal:

Primero. Solicitar de la Mancomunidad de municipios Sierra Sur la aceptación de la separación voluntaria de la misma del Ayuntamiento de El Saucejo.

Segundo. Proceder al trámite de información pública del presente acuerdo.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de municipios Sierra Sur.

Cuarto. Dar traslado asimismo del presente Acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a fin de que emita el correspondiente informe.»

Lo cual se hace público a los efectos pertinentes.

En El Saucejo a 6 de febrero de 2019.—El Secretario, José María Ramírez Asencio.

15W-921

EL SAUCEJO

Por la presente se hace público, que este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo en sesión Plenaria celebrada el 20 de diciembre de 2018, aprobó inicialmente la modificación del actual contrato con Cactus Soluciones Enérgicas.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 14, de fecha 18 de enero de 2019, y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En El Saucejo a 4 de febrero de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Antonia María Capitán Martínez.

8W-933

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía de 5 de febrero de 2019, se acordó elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de 8 de noviembre de 2018, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, al no haberse presentado alegación alguna durante el plazo de exposición al público por treinta (30) días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 283, de 07 de diciembre de 2018.

El texto íntegro de la citada modificación de la Ordenanza es el que se inserta a continuación.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, significándose que contra dicha resolución que agota la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o publicación en su caso, ante la Autoridad u Órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (artículos 116 y 117 de la citada Ley) o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de notificación o su publicación.

En Utrera a 6 de febrero de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO
Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

A partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y con ello el establecimiento de la prestación compensatoria, para gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable, este Ayuntamiento, aprobó su Ordenanza, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del Sevilla 15 de noviembre de 2004, con corrección de error en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla 26 de noviembre de 2004.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor y la casuística que se ha venido dando, en cuanto a su aplicación, se clarifica la definición de los usos contemplados en la Ordenanza para que no dé lugar a equívocos e interpretaciones distintas que en modo alguno benefician la aplicación de la misma, estableciendo, para simplificar su gestión, la figura de la autoliquidación y liquidación provisional.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.*

La presente Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se introduce la corrección de error publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 25 de noviembre de 2004, referente al artículo 5, apartado segundo, si bien se unifica el uso turístico y terciario:

Artículo 5.º Para la determinación de la base imponible de la prestación compensatoria se tomará en cuenta el importe total de la inversión a realizar por el promotor para su implantación definitiva, excluyendo maquinaria y equipos.

Sobre la base imponible se aplicará el tipo de gravamen en función del tipo de actividad a desarrollar de conformidad con la siguiente tabla:

- Infraestructuras, servicios y dotaciones públicas 0,1%.
- Infraestructuras, servicios y dotaciones privadas 1,0%.
- Usos industriales agrarios 1,0%.
- Usos industriales 2,0%.
- Usos terciarios 3,0%.
- Cualesquiera otras actividades 10,0%.

Dos. Se modifica el artículo 6, con la siguiente redacción:

Artículo 6.º

1. A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá:

- Infraestructuras, servicios y dotaciones: Se entiende por tal aquellos que sirvan para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, enriquecimiento cultural, salud y su bienestar.
- Usos industriales: Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de obtención, elaboración y transformación de productos no agrícolas o ganaderos, comprendiendo también las operaciones que se realizan en locales destinados a depósito, conservación, guarda, almacenaje y distribución de productos a fabricantes, instaladores o mayoristas.
- Usos industriales agrarios: Aquellos incluidos en el apartado anterior pero dedicados a la transformación de productos agrícolas, ganaderos, cinegéticos o forestales.
- Usos terciarios: uso destinado a la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, alojamiento temporal en cualquiera de sus diversas modalidades, recreativo, ocio, hostelería, espectáculos y otros análogos.

Tres. Se añade el artículo 8 bis, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 8 bis. *Gestión.*

1. Con la solicitud de la correspondiente licencia urbanística, se acompañará autoliquidación provisional, por el tipo y por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las actuaciones aprobadas y definidas en el Proyecto de Actuación.

2. La Administración a la vista de la autoliquidación, podrá practicar liquidación provisional de la prestación compensatoria, si no coincidieran los datos reflejados en la autoliquidación con los datos que constan en el Proyecto de Actuación aprobado y, en su caso, con los presupuestos de los correspondientes Proyectos que se acompañen para la solicitud de la licencia urbanística. Será de aplicación para el pago de la prestación compensatoria lo establecido en la legislación vigente en materia tributaria y, en particular, el Reglamento General de Recaudación.

3. El obligado al pago deberá aportar junto con los documentos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, la valoración detallada de los conceptos que constituyen la base de la prestación compensatoria, que está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las actuaciones aprobadas y definidas en el Proyecto de Actuación correspondiente, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. A los efectos de esta exclusión se entiende por maquinaria y equipos aquellos elementos proyectados en que no concurren el carácter de imprescindible y consustancial a la construcción, edificación, instalación u obra, no formando parte de la esencia misma de estas y presentando autonomía funcional.

4. En el caso de que las actuaciones a implantar consistan en ampliaciones y/o modificaciones de obras o instalaciones efectuadas anteriormente, que hayan sido autorizadas previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, se establecerá y devengará igualmente la prestación compensatoria correspondiente a las mismas en los mismos términos que en el caso de actuaciones de nueva implantación.

5. Una vez concedida la licencia urbanística, se determinará la base conforme al proyecto técnico presentado por el obligado al pago y se modificará, si procede, la base y/o el tipo, practicando la liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando al obligado al pago la cantidad que corresponda.

6. En todos los supuestos de desistimiento o denegación, procederá el reintegro de la cantidad depositada en concepto de autoliquidación y/o liquidación provisional, siendo condición indispensable para realizar la devolución, presentar solicitud al efecto y acreditación de no comienzo de las obras objeto de la solicitud.

Disposición transitoria.

La presente modificación de la Ordenanza se aplicará a los Proyectos de Actuación y Planes Especiales en trámite o aprobados por este Ayuntamiento, y aún no haya solicitado la correspondiente licencia urbanística por encontrarse en plazo para ello.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8W-929

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es